

**No. 84**

Agosto 2019



**La era de Rappi – Nubank,  
UBER y AIRBNB  
*¿Qué hacer?***

P a g e . 3 0



**Análisis sobre el manejo disciplinario  
vs. Situaciones de alcohol y droga  
*en el trabajo***

P a g e . 1 2



**La declaración de renta sugerida enviada  
por la Dian no tiene en cuenta factores  
que disminuyen el valor a pagar.**

P a g e . 2 0

Abdón Sánchez  
Castillo

Gerente Notinet.

Master of Business Administration  
(MBA), Administración y gestión de em-  
presas, de la Universidad de los Andes.

# Disciplina y persistencia

Virtudes necesarias en un líder  
para alcanzar el éxito

**NOTINET**

Soluciones jurídicas en línea

Edición No. 084 | Agosto 2019

Sede  
Diagonal 42A #19-17  
Bogotá - Colombia

Correo  
editor@notinet.com.co

Director Notinet Legal  
Viviana Sánchez Castillo

Jefe de Redacción  
Viviana Sánchez Castillo

Director Creativo  
Alfredo Arturo Quintana

Columnistas  
Hemberth Suárez  
Carlos Andrés Mendoza Puccini  
Laura Juliana Pérez Pedraza  
Carlos Alberto Camargo  
Julio Mauricio Londoño Hidalgo  
Rodrigo Tannus Serano  
Juan Pablo Merchán Díaz  
Fabian Urriago Guzmán  
José Gregorio Hernández  
Lydia Mabel Castillo Sanabria  
Juan Camilo Rojas Arias  
Jhon Jairo Contreras Herazo

Twitter  
@Notinetenlinea

Facebook  
Notinet en Línea

Blog  
www.notinetlegal.com

SUSCRIPCIONES

PBX: 756 34 46

Ext: 110

Nuestros deportistas **EGAN BERNAL** en el Tour de Francia, **JUAN SEBASTIÁN CABAL** y **ROBERT FARAH** en Wimbledon, nos han insuflado el pecho de orgullo patrio e incluso nos han hecho derramar lágrimas de emoción al verlos levantar sus copas de triunfo como campeones, derrotando este año a los mejores exponentes de sus respectivas disciplinas deportivas. Además de los ya mencionados, igualmente hay muchos otros deportistas que nos han estremecido con sus triunfos a nivel mundial, por mencionar algunos: Catherine Ibarguen, Mariana Pajón, Nairo Quintana, Lucho Herrera, entre otros.

Si analizamos cada uno de estos casos, nos encontraremos con un factor común, que seguramente contribuyó a su éxito: **“Disciplina y Persistencia”**.

Por ser unos de los más recientes, hablemos de los campeones de dobles en tenis de Wimbledon. Han dedicado casi toda su vida a la disciplina del tenis, a perfeccionar la técnica, a entender que ser doblistas era el camino, a abandonar en el momento justo el sueño individual. Empezaron a jugar desde los tres años, cuando sus raquetas eran más grandes que ellos. Ha sido toda una vida de disciplina, dedicación, sacrificios, frustraciones, fracasos y también de triunfos ganados a pulso.

Por su parte el campeón del Tour de Francia **EGAN BERNAL** participó por primera vez en una competencia de ciclismo a los nueve años y la ganó. En ese momento tomó la decisión de ser ciclista y trabajar incansablemente para lograr ser el campeón que es hoy. Empezó en el ciclo montañismo, de la mano del ex ciclista Fabio Rodríguez aprendió de escaladas, velocidad y descensos. Saltando rocas, raíces, obstáculos y subiendo colinas de lodo y tierra, allí forjó su cuerpo y su mente para alcanzar el éxito.

En nuestra edición del periódico Notinet Legal del mes de noviembre de 2018, publicamos una editorial sobre liderazgo, donde hablamos acerca de las ocho más importantes virtudes del líder (ver figura 1). La competitividad en el deporte, al igual que la competencia en los negocios o cualquier industria, exige líderes empoderados que puedan lograr resultados, pese a la dura competencia.

En esta editorial hablaremos de estas dos virtudes que están altamente correlacionadas: **Disciplina y Persistencia**, desde el punto de vista empresarial o de emprendimiento.

## Persistencia

Cuando hablamos de Persistencia, se nos viene a la mente un antivalor que está asociado con esta virtud pero que tiene una connotación negativa: la terquedad o **testarudez**. La diferencia entre los dos puede radicar en que la testarudez es el prestar oídos sordos a razones contrarias a su parecer, así sean válidas, mientras **Persistencia** es no darse por vencido, a pesar de los resultados negativos, e insistir, cambiando la estrategia las veces que sea necesario, pero escuchando, observando y analizando su entorno para entender las razones por las cuales no se obtienen los resultados y hacer los ajustes pertinentes y oportunos.

Un líder persistente se puede convertir fácilmente en un líder testarudo, si continúa haciendo lo mismo, a pesar de los resultados y las señales que advierten a gritos acerca de su error.

## Las ocho virtudes de un líder



Figura 1. Las virtudes que debe tener un buen líder

En estos casos aplica plenamente aquella frase del sabio Albert Einstein que dice: **“No esperes resultados diferentes si siempre haces lo mismo”**.

¿Cuáles son las herramientas que tiene un líder para leer el entorno, y en caso de ser necesario modificar su estrategia de negocios?:

1. *Análisis de Benchmarking competitivo. Planificación, datos, análisis, Plan de Acción, seguimiento.*
2. *Desempeño financiero y rentabilidad del sector económico en que desarrolla su misión la empresa.*
3. *Cuota de mercado actual y definición de cuota de mercado objetivo, de acuerdo a la visión y plan estratégico de la compañía.*
4. *Presupuesto de ingresos y gastos y ejecución.*
5. *KPI's ejecutados versus metas.*



Mediante el análisis de benchmarking competitivo, podemos conocer que tan buenos somos, comparativamente con la competencia. Como resultado de este análisis el líder debe establecer un plan de acción para mejorar la posición de su empresa en el mercado objetivo, aprovechando sus ventajas competitivas. No es posible ser el mejor en todo, hay que hacer trade-off.

El desempeño financiero y rentabilidad de la empresa y del sector económico en que opera la compañía, representa una información valiosa que nos indica que tan bien se está haciendo la tarea desde el punto de vista financiero.

La cuota de mercado actual y cuota de mercado objetivo, así como su evolución en el tiempo, también le puede brindar información valiosa al líder, para interpretar el nivel de desempeño de la empresa en alineación con su estrategia de crecimiento.

La ejecución presupuestal, así como la evolución de los indicadores estratégicos de desempeño de la empresa, pueden arrojar información muy valiosa para el líder, mediante la cual puede diagnosticar problemas y determinar acciones y ajustes operativos que contribuyan a alcanzar los resultados.

## Disciplina

La disciplina constituye la base fundamental para un líder exitoso, sobre la cual se construyen las demás virtudes que llevan al emprendedor o empresario hacia el camino del crecimiento, la rentabilidad y el logro de los objetivos.

La disciplina inicia con algo tan sencillo como llegar temprano a su oficina, utilizar en forma eficiente e inteligente el tiempo y acompañar diariamente a su equipo en sus actividades. Recordemos como los grandes generales romanos: Escipión el Africano, Marco Ulpio Trajano y también el Cartaginés Aníbal Barca, adversario del primero, enseñaban disciplina a sus soldados mediante el ejemplo, estando hombro a hombro con sus hombres en la batalla, y muchas veces caminando largas jornadas con ellos, aun teniendo caballos para su uso personal.

El general George Patton, héroe americano de la segunda guerra mundial, es un ejemplo moderno de la disciplina y enseñanza mediante el ejemplo. Se conoce muy bien como estaba dispuesto a enfrentar las balas del enemigo en el frente de batalla, exponiendo muchas veces su vida. Aunque algunas veces fueron temerarias sus exposiciones, su seguridad y valentía se contagió a sus divisiones, haciendo que estos parecieran imparables ante sus enemigos.

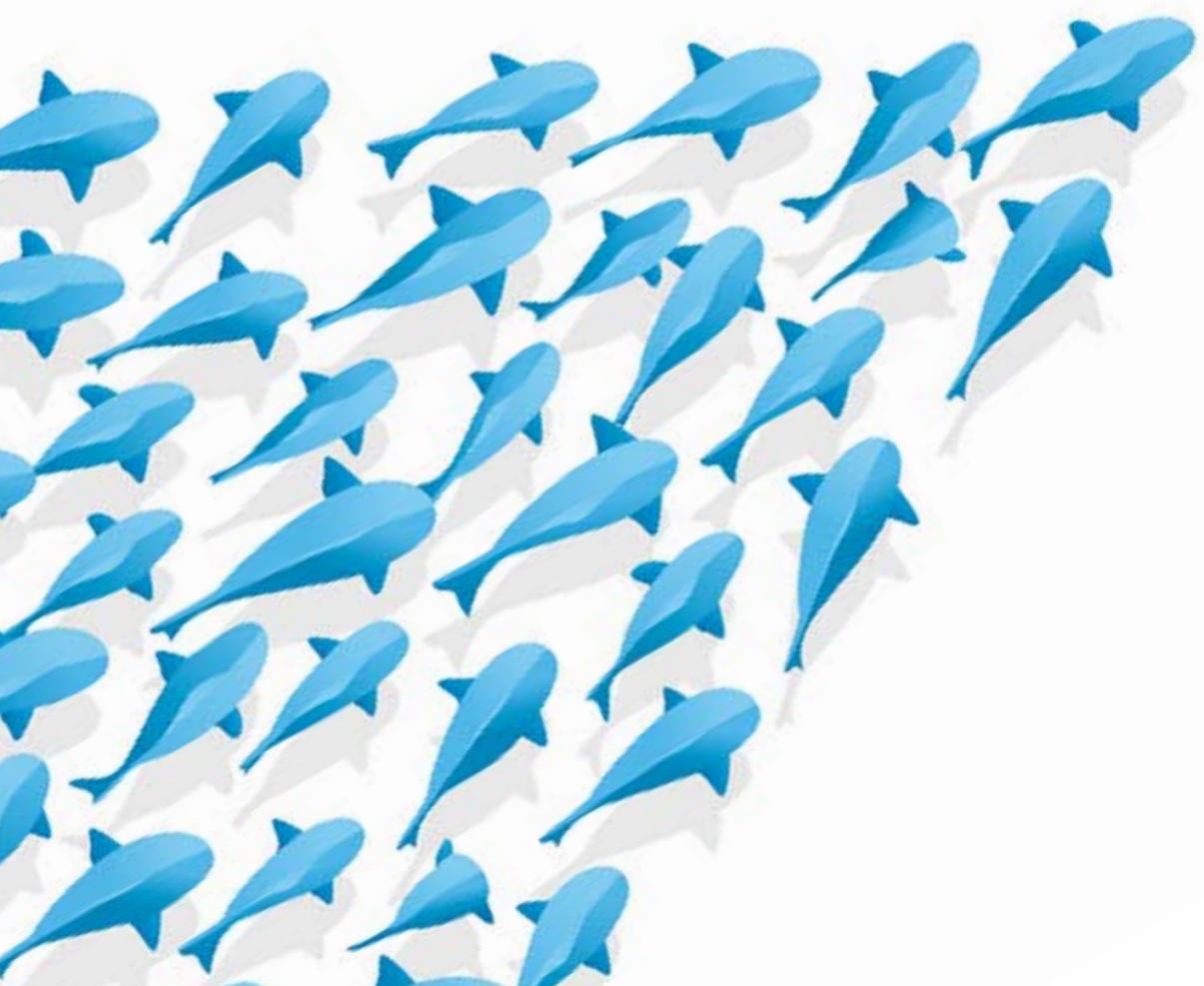
Algunos dirán que la guerra nada tiene que ver con el mundo empresarial, pero es todo lo contrario. La guerra es la empresa más arriesgada que los humanos con mucha frecuencia emprenden, desafortunadamente, donde se pone a prueba el trabajo en equipo, la estrategia, el valor y formación de sus gentes, la tecnología y conocimientos científicos de un país, un pueblo o una cultura y donde se juega el bien más valioso del ser humano: **la vida**.

Sin disciplina el éxito será más esquivo. Aunque esta no es garantía de triunfo, mejora en forma importante las probabilidades y establece una cultura positiva de trabajo en equipo.

La enseñanza mediante el ejemplo es un hábito que el buen líder debe practicar diariamente. Como decía el Eleanor Roosevelt: "No es justo pedirle a los demás algo que usted mismo no está dispuesto a hacer", de esa forma su equipo marchará al mismo ritmo que usted imponga con su ejemplo. ¿Cómo puede exigirle a los miembros de su equipo que lleguen a las 8:00 a.m. todos los días a la oficina, si usted mismo llega a las 10 a.m.? ¿cómo puede pedirle a los miembros de su equipo que salude y sea cordial con todos sus compañeros, si usted mismo al llegar a la oficina no saluda? ¿cómo puedo exigirle a los miembros de su equipo que se queden a trabajar después de la jornada laboral, para cumplir con un pedido, si usted sale temprano para su casa?

Podemos concluir que la disciplina y la perseverancia son virtudes imprescindibles que deben cultivar los líderes empresariales exitosos y que al igual que en el caso de los deportistas, son el boleto de entrada al podio de ganadores.

*En próximas editoriales analizaremos las demás virtudes mencionadas en la figura 1.*





# Electrolineras

Una electrolinera es una estación de carga que provee electricidad a vehículos eléctricos y respecto de ellas la Ley 1964 de 2019 impulsa su masificación lo cual impulsará el crecimiento económico y la productividad, esto será así porque si existe una mayor demanda de energía, consecuentemente, se incrementa la necesidad de diversificar nuestra matriz energética, lo cual se convierte en una excelente oportunidad para continuar con la expansión de nuestro parque generador de energía eléctrica, ratificando de esta manera que la energía es un vector para la evolución y por ello el plan nacional de desarrollo hace un llamado para la “electrificación de la economía”.

La estructura del sector eléctrico en Colombia se está actualizando, eso se ve en las nuevas empresas prestadoras y en la aparición de recursos energéticos distribuidos que incorporan nuevas tecnologías a la red local tales como generación distribuida, la administración de la demanda, las baterías para el almacenamiento de energía y los vehículos eléctricos conectados a la red o microrredes. Con la expedición de la ley de vehículos eléctricos sus compradores obtendrán beneficios tributarios incluso en materia de tránsito y uno de ellos es que los vehículos eléctricos tendrán parqueaderos preferenciales porque será una obligación que los estacionamientos destinar como mínimo el 2% de su capacidad total para vehículos eléctricos y tendrán una tasa preferencial que será diferente en el cobro por el uso de parquímetros en todo el territorio nacional.

Por otro lado, Bogotá D.C. deberá garantizar la instalación de al menos 20 electrolineras o estaciones de carga rápida o carga lenta. En el caso de los municipios de especial deberán garantizar que existan en su territorio, como mínimo, cinco (5) estaciones electrolineras en condiciones funcionales. La instalación de las electrolineras se permitirá en centros comerciales, garajes públicos, autopistas y otras zonas de alta afluencia o circulación de vehículos. Y algo positivo, en adelante las autoridades de planeación de los distritos y municipios deberán adoptar medidas para garantizar que los edificios de uso residencial y comercial cuenten con una acometida de electricidad de 220 voltios para la recarga de vehículos eléctricos en por lo menos el veinticinco (25) por ciento de los sitios de parqueo de uso privado.



## Hemberth Suárez

Socio / Director de Energía y Gas  
Asesor en regulación de energéticos

ESPECIALISTA EN REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS / SPECIALIST ON REGULATION OF ENERGY AND GAS, Energía Eléctrica y Gas, del Externado

E-mail: [info@oilgasenergy.co](mailto:info@oilgasenergy.co)



Otro beneficio será que estos vehículos tendrán descuentos en el costo de su revisión técnico-mecánica y tiene sentido en la medida que se reducirá en el parque automotor las emisiones contaminantes.

Para finalizar, el uso de equipos, vehículos o facilidades que requieran energía eléctrica conlleva un incremento en el consumo de energía eléctrica, lo cual es positivo cuando este consumo viene acompañado de la masificación de los avances tecnológicos, como lo es el uso de vehículos eléctricos, lo anterior, a su vez, exige la instalación de nuevas fuentes de generación con recursos limpios como el agua, el gas natural, el hidrogeno y las energías renovables.





# Urgencia Y LEY REACTIVA

El 8 de agosto de 2019 se llevó a cabo la audiencia pública convocada por la Corte Constitucional de Colombia con el fin de discutir el estado actual de la protección del oso de anteojos, la declaración de los animales como seres sujetos de derechos y la posibilidad de hacer uso de acciones constitucionales para la defensa de especies; en el marco de una revisión extraordinaria que se realiza a una decisión de tutela emitida por la Corte Suprema de Justicia que declaró como vía de hecho un amparo de Hábeas Corpus que había sido emitido en favor de un Oso de Anteojos por parte de una de las Salas de esa misma institución.

Si bien a la fecha todavía no se ha dado una decisión sobre el asunto, en todas las intervenciones hechas por activistas ambientales, animalistas y abogados se hizo evidente una característica de este debate y de muchos que se generan en la actualidad alrededor de la regulación y la creación de leyes; la urgencia en encontrar soluciones legales a hechos de impacto inmediato. El debate sobre la posibilidad de extender en los animales, el concepto de seres sintientes a seres sujetos de derechos, tiene en común con los grandes debates de la actualidad (libre expresión en redes sociales, hábeas data y democracia, derecho de consumo e inteligencia artificial, derecho laborales y nuevos modelos de interacción entre comerciantes), que todos corresponden a situaciones que están generando o que tienen la capacidad de generar impacto local y global masivo, de manera positiva o negativa, con una acelerada evolución y con cambios drásticos.

Esa es la gran frustración de la ley en el mundo moderno, su incapacidad de seguir el paso a los avances de la interacción social y sobre todo, su incapacidad de dar respuesta a los hechos urgentes que afrontamos como sociedad; y es que, frente a cada acontecimiento relevante, históricamente la sociedad siempre vuelca su vista al Estado y a la forma en la que éste lo protegerá, ya sea a través de actuaciones administrativas, aplicación de la ley o creación de ella para salirle al paso al problema.

No existe duda sobre el acelerado paso de devastación de los hábitats, que afecta los ecosistemas y la vida de las especies, la indiscriminada sobre producción de bienes que genera contaminación en sus proceso y desechos al mismo nivel y la evidente devastación que han dejado los incendios en el Amazonas; lo anterior, por poner un ejemplo reciente en donde las respuestas del mundo jurídico son limitadas y se genera un círculo de frustración en donde siempre concluimos que el Estado o la ley no sirve cuando la necesitamos.



Carlos Andrés Mendoza Puccini

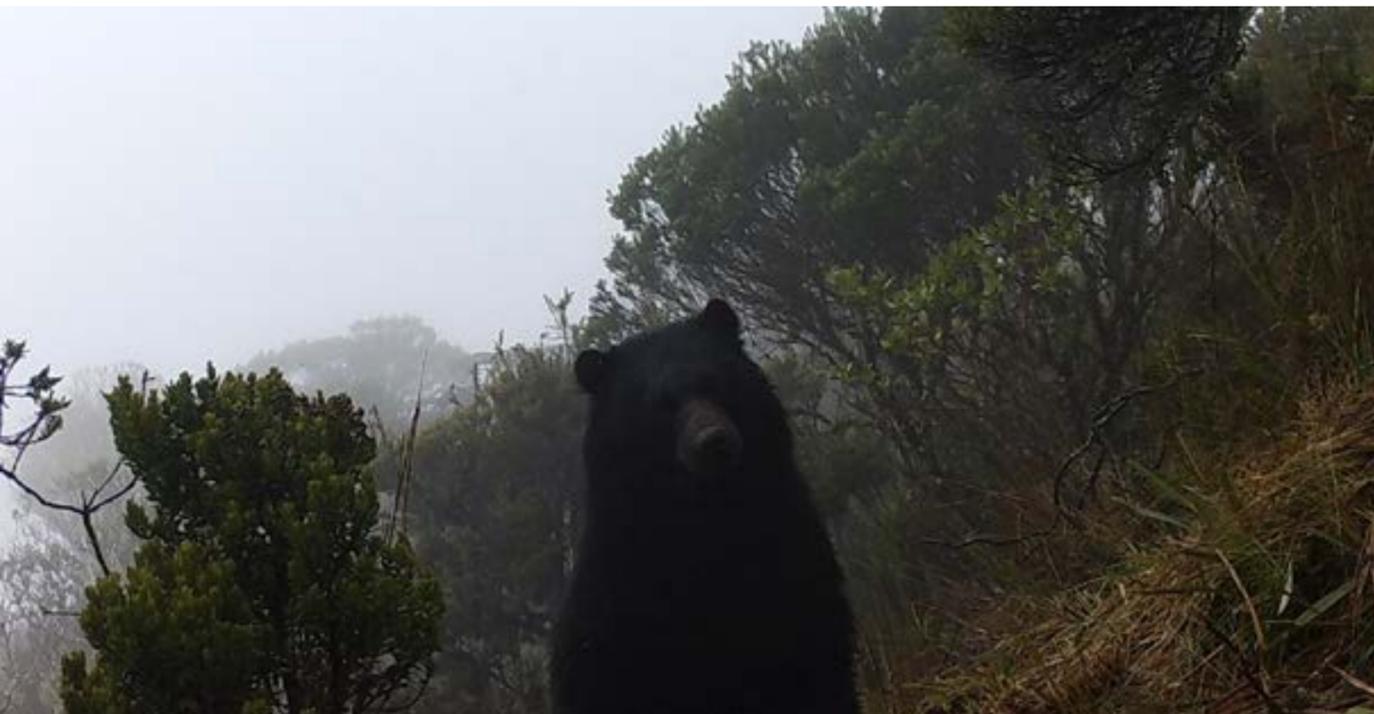
*Abogado de la Universidad del Norte, Especialista en Contratación Estatal de la Universidad Externado de Colombia, LLM de Northwestern University (Chicago) con estudios especializados en Administración de Empresas del Instituto de Empresa(Madrid).*

*Director Ejecutivo y Socio de la firma AMT Consultores Legales.*

Sin embargo, estimo que el error está precisamente en considerar que, a través de la ley es que podemos o debemos solucionar los problemas que afrontamos como sociedad; sin lugar a duda, son un marco de referencia que nos puede guiar sobre la forma en que debemos encontrar soluciones o incluso la manera en que podemos crear nuevas normas; pero de ninguna manera la técnica jurídica y el desarrollo legal pueden ceder a las urgencias y a la necesidad de lograr avances inmediatos en ciertas materias, precisamente porque la ley y el mundo jurídico responden a los procesos constructivos de nuestra interacción social, es decir, son un reflejo de nuestra evolución como sociedad, entendiendo el proceso de creación legislativo, no como un acto impositivo sino como un acto evolutivo, de transición de la norma social a la ley formal.

Muchos son los ejemplos, sobre todo en asuntos que tienen que ver con el comportamiento humano, de leyes impositivas que son altamente ineficaces precisamente por la falta de aprehensión ciudadana de las mismas antes de ser impuestas con imperio estatal y en este sentido, abogamos por acudir a los principios materiales de la ley como guías para entender lo que puede ser sujeto de regulación y aquello que no puede serlo, o que por lo menos tengamos los criterios para fijar la forma en que se debe dar cierta evolución en la regulación; de manera tal que cuando se analicen casos complejos, como por ejemplo, la posibilidad de reconocer a los animales la condición de sujetos de derechos, se trascienda a la reconocida urgencia y al cumplimiento de formalismos, de manera que no se adapte la ley a los casos de urgencia, sino que se construya el desarrollo jurisprudencial y normativo bajo los principios del derecho, en búsqueda de soluciones eficientes.

La discusión sobre el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho y el caso del oso de anteojos que se ventila en la Corte Constitucional, recoge el clamor de urgencia general por proteger a los animales y al medio ambiente, pero a su vez deja ver la falta de una solución concreta o eficiente por parte de la ley al no contar con un tipo de acción adecuado. En el cómo entendemos el problema, está la solución y en el tipo de regulación que planteemos, estará su eficacia.



## ¿Sabe usted por que la defensa de Mockus fue tan efectiva para volver al Congreso de la República?

La declaratoria de derechos en cabeza de los animales no plantea una solución eficiente a ese problema urgente, en la medida en que precisamente los problemas de los animales son causados por el actuar de las personas, debiendo concluirse, como lo ha hecho ya la Corte Constitucional en otras ocasiones, que los límites y las imposiciones legales deben destinarse a las personas y que es necesario trabajar sobre una correcta interacción del hombre con la naturaleza, la creación de políticas públicas evaluables y generar instancias de responsabilidad; y sin lugar a dudas, el cambio de conciencia ciudadana que trascienda, mas temprano que tarde, a una real conciencia medioambiental que pase de norma de conducta moral a ley formal.

A pesar de que los grandes cambios legales parten de actos de rebeldía jurídica, es importante reconocer la naturaleza y génesis de los problemas, para poder identificar si hay soluciones legales y en caso de que existan, si las mismas son adecuadas; así, considero que la declaración de derechos en cabeza de los animales, es un acto dispositivo del hombre que responde al entendimiento que tenemos del medio ambiente y los animales, es decir un conocimiento limitado; entonces las leyes deben estar destinadas, tal y como lo indica la Ley 1774 de 2016, a determinar restricciones e imponer obligaciones a todas las personas para lograr el bienestar animal, como sujetos de especial protección y no a determinar a los animales como sujetos de derechos a los cuales, si se recorre un camino incorrecto, se le imponen los derechos humanos.

Y me refiero a "imposición" de los derechos humanos, ya que, si bien como sociedad constituye uno de los mayores triunfos de nuestra historia moderna, también es un recordatorio de las razones que dieron origen a su creación y la gran diferencia que existe entre la interacción humana y la del mundo animal. Y es que la ley natural ocurre sin tener en cuenta nuestras aspiraciones y necesidades sociales, como por ejemplo lograr la igualdad entre las personas o garantizar la dignidad de todos, asuntos sobre los cuales, contrario a lo que ocurre en el mundo natural, hemos tenido la necesidad de legislar para, evitar la discriminación debido, por ejemplo, al género o la raza, complicaciones sociales inexistentes en el mundo animal.

Así, el ejercicio que debemos hacer, sobre todo, quienes nos dedicamos al estudio y la interacción desde la óptica del mundo jurídico, es identificar la necesidad de regulación de ciertos temas, los estándares que deben aplicarse y la necesidad de crear nuevas formas de entender o desarrollar el derecho, pero sobre todo, entendiendo que la urgencia e importancia de un tema en la sociedad no debe ser entendido como un sinónimo de necesidad de regulación y que por el contrario, es necesario que avancemos primero como sociedad en el entendimiento de las problemáticas, para consolidar prácticas sociales que puedan luego y sólo si es necesario, ser transferidas a leyes formales.

**Laura Juliana Pérez Pedraza**

Abogada, Universidad Santo Tomás  
Especialista en Derecho Administrativo,  
Pontificia Universidad Javeriana

Correo: [laurajulianap11@gmail.com](mailto:laurajulianap11@gmail.com)

Contacto: 301 566 99 13

A propósito de la revocatoria de la nulidad del acto de elección del entonces senador de la República Antanas Mockus, éste fue ojo de crítica en los últimos meses, debido a que mediante ese acto de anulación de su elección fueron vulnerados los constitucionales. Para abundar en el tema se debe estudiar lo relacionado con las acciones incoadas dentro de toda la problemática Mockus.

*En reiteradas ocasiones la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han definido que tanto el proceso de nulidad electoral como el proceso de pérdida de investidura cumplen funciones distintas.*

Mientras que el propósito del primero es indagar sobre la validez del acto electoral, el segundo busca estudiar la conducta para así dar lugar a la sanción. Han afirmado igualmente que cuando se juzga una conducta de un congresista mediante alguna de las acciones precedentes, así compartan la misma causal de inhabilidad las consecuencias y los efectos de la decisión serán diferentes. Sin embargo, en la práctica esto ha generado que al implementar estas dos acciones simultáneamente se profieran decisiones contradictorias respecto de una misma causal de inhabilidad.

Si bien cada acción tiene su autonomía, no es válido el hecho de que se emitan decisiones opuestas ante una misma situación, una misma causal y una misma persona. Tan es así, que para evitar contradicciones se emitió la Ley 1881 de 15 de enero de 2018 por la cual se estableció el procedimiento de pérdida de investidura de los congresistas. Con la entrada en vigencia de la presente Ley se fijó una regla procesal generando un alto impacto; se trataba entonces de que, si una misma conducta había dado lugar a una acción electoral y a una de pérdida de investidura de forma simultánea, el primer fallo haría tránsito a cosa juzgada sobre el otro proceso en todos los aspectos juzgados excepto en la culpabilidad del congresista cuyo juicio sería en el proceso de pérdida de investidura.

### ¿Entonces porque Mockus volvió al congreso?

En el primer escenario se había iniciado un proceso por pérdida de investidura contra el congresista en el cual fueron denegadas las pretensiones de la demanda con fundamento en que no se configuró la violación del régimen de inhabilidades. No obstante, un juez de la sección quinta dictó sentencia dentro de un proceso de nulidad electoral paralelo, en el que consideró que al no estar en firme la sentencia del primer proceso no era posible decretar la ocurrencia de la cosa juzgada y en su lugar se debía anular la elección. Lo que no sabía el juez electoral era que al tomar esa decisión estaba sancionando más de una vez un mismo hecho, pues ya se había emitido un primer fallo, garantía a favor del congresista que no podía ser desconocida según la Ley 1881 de 2018.

De lo anterior se puede concluir que la actuación del juez fue contraria al debido proceso y al principio non bis in idem pues pretendía adoptar una decisión de fondo sin haberse proferido un fallo de segunda instancia en un primer proceso, desconociendo la garantía de la coherencia en las decisiones judiciales y promoviendo decisiones contradictorias de un mismo hecho.

## Análisis sobre el manejo disciplinario vs. Situaciones de alcohol y droga en el trabajo

*"La expresa prohibición del numeral 2o del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo tiene su verdadero fundamento en la exigencia del legislador al trabajador de prestar el servicio en condiciones aptas que reflejen el pleno uso de sus facultades psíquicas, intelectivas, físicas, sin que factores imputables a su propia conducta alteren, aminoren o enerven su normal capacidad de trabajo"*

El artículo 60, numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo establece como prohibición para los trabajadores: "Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes". Dicha norma fue objeto de estudio de constitucionalidad por la Corte Constitucional, quien mediante sentencia C-636-16, declaró su constitucionalidad condicionada. Lo anterior, bajo el entendido de que cuando consumir alcohol o narcóticos, no tiene un impacto negativo en la labor desempeñada, puede existir una excepción a la regla general. En otras palabras, la prohibición de presentarse a trabajar bajo el efecto de sustancias alcohólicas o psicoactivas, solo se configura cuando el consumo de estas afecte de manera directa el desempeño laboral del trabajador.

### 1. ¿Cuándo el consumo de alcohol y/o drogas afecta de manera directa el desempeño del trabajador?

Si bien la respuesta puede ser siempre, bajo el entendido de la sentencia C-636-16<sup>1</sup>, la configuración de esta situación dependerá de las funciones que desempeñe el trabajador y del impacto que puede llegar a tener el consumo de sustancias psicoactivas sobre funciones para las cuales fue contratado. Esto quiere decir que la empresa deberá analizar cada caso particular con el fin de determinar el grado de injerencia que tuvo el consumo frente a las labores del trabajador. Ahora bien, esta labor puede tornarse un poco compleja. En el marco de las relaciones laborales, tenemos a trabajadores encargados de atender público, de realizar funciones que impactan de manera directa a los demás (pensemos en caso de un conductor, o un profesional de la salud) y otras funciones que tienen incidencia colectiva. En estos casos, el problema es aún más álgido porque el actuar del trabajador puede poner en riesgo a otros actores de la sociedad.

La misma Corte Constitucional ha considerado algunas labores en las que es claro que el consumo afecta el desempeño: el sector aéreo. Otros sectores de la economía como el de la construcción, la seguridad, el transporte, la prestación de servicios de salud, entre otros, tiene como particularidad su nivel de incidencia directa en la vida de las demás personas en la medida en que derechos fundamentales como la seguridad e integridad de otros seres humanos está íntimamente relacionada con las funciones que estos trabajadores desempeñan. En casos como estos, el hecho de que el trabajador consuma alguna sustancia alcohólica o psicoactiva lo pone en riesgo no solo a sí mismo y a sus compañeros, sino también al resto de la sociedad.



Según la Organización Mundial de la Salud<sup>2</sup>, las sustancias psicoactivas son aquellas que, cuando se ingieren, afectan los procesos mentales, como la cognición o la afectividad. Según esta definición, el hecho de consumir alguna sustancia psicoactiva afecta la funcionalidad de la persona, en menor o mayor medida. En este orden de ideas, el trabajador que llegue a trabajar bajo los efectos de sustancias psicoactivas, deberá ser objeto de una investigación disciplinaria con el fin de determinar el nivel de afectación que esta situación tuvo sobre las labores contratadas. Para ello, el empleador podrá implementar mecanismos como pruebas de alcoholemia, las cuales deberán cumplir con los requisitos técnicos que existan al respecto<sup>3</sup>.

En todo caso, consideramos que el solo hecho de incurrir en esta prohibición de carácter legal, faculta al empleador a iniciar los procedimientos disciplinarios que considere pertinentes. Si bien incurrir en la prohibición del artículo 60-2 del Código Sustantivo del Trabajo no implica per se, la configuración de una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, tampoco deja de ser cierto que es una falta grave que el empleador no puede dejar pasar por alto.

### 2. Poder disciplinario del empleador frente a situaciones de alcohol y drogas en el trabajo

Tanto la Corte Suprema de Justicia<sup>4</sup>, como la Corte Constitucional han considerado que existe una justificación válida para la prohibición de presentarse al trabajo luego de haber consumido sustancias psicoactivas, relacionada con la disminución de las capacidades de las personas que las ingieren y el deber del empleador de procurar condiciones de seguridad en el ámbito laboral. En efecto, para la Sala Laboral de la CSJ, "la expresa prohibición del numeral 2o del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo tiene su verdadero fundamento en la exigencia del legislador al trabajador de prestar el servicio en condiciones aptas que reflejen el pleno uso de sus facultades psíquicas, intelectivas, físicas, sin que factores imputables a su propia conducta alteren, aminoren o enerven su normal capacidad de trabajo"<sup>5</sup>. Bajo este entendido, el empleador se encuentra facultado para ejercer el poder disciplinario que se desprende de la subordinación, el cual se concreta en la posibilidad de adelantar procesos disciplinarios, tendientes a aclarar y sancionar las situaciones presentadas, los cuales, en todo caso, deben respetar derechos fundamentales de los trabajadores, como el debido proceso y la intimidad.



## Conclusión

De conformidad con lo expuesto, compartimos la idea de que el consumo de sustancias psicoactivas y de alcohol en el lugar de trabajo "irrumpe con afectación de la tarea contratada y de quienes comparten tal espacio, pues es evidente que si una de las obligaciones que se le adscribe al empleador es la de dar garantías de seguridad y salud, este tenga la posibilidad razonable de controlar los medios, siempre que ello no invada la intimidad del trabajador"<sup>6</sup>. Así las cosas, tenemos que el empleador tiene un deber de prevención, pero también uno de corrección cuando este tipo de situaciones se presentan al interior de la organización. Lo anterior significa que, si bien el empleador está en la obligación de implementar mecanismos para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, en últimas será voluntad de los trabajadores decidir sobre el consumo o no de este tipo de sustancias. En este orden de ideas, las obligaciones para las empresas serán:

1. *Poner en marcha mecanismos de prevención del consumo de alcohol y drogas en el trabajo.*
2. *Adelantar procesos disciplinarios a los trabajadores que incurran en la prohibición del artículo 60-2 del Código Sustantivo del Trabajo.*

Sumado a lo anterior, los empleadores podrán implementar o adoptar directrices o capítulos en los Reglamentos Internos de Trabajo en los cuales se consagre una política de cero tolerancia al consumo de alcohol y drogas. Esta regulación permitirá demostrar el deber de diligencia y prevención del empleador y, además, establecer prohibiciones adicionales a la legal, como la posesión o comercialización de tabaco, alcohol y/o sustancias psicoactivas al interior de la organización. Esta implementación podrá ir de la mano, además, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el que se busca que los trabajadores gocen que condiciones seguras y dignas de trabajo.

1. M.P Alejandro Linares Castillo
2. Organización Mundial de la Salud, Glosario de términos de alcohol y drogas, Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo, 1994, pp. 58 y 59. Disponible en: [http://www.who.int/substance\\_abuse/terminology/lexicon\\_alcohol\\_drugs\\_spanish.pdf](http://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf).
3. Por ejemplo, respecto a la prueba de alcoholemia las Resoluciones 414 de 2002 y 1844 de 2015 fijaron los parámetros científicos y técnicos para la práctica de la misma.
4. La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se ha referido a este asunto en varias ocasiones. Ver, por ejemplo: sentencia del 12 de julio de 2006, radicado 28802 y sentencia del 18 de junio de 2014, radicado 38381.
5. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia del 3 de octubre de 2006 de radicado 27762
6. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sentencia SL 1292 de 2018 Rad. M.P Clara Cecilia Dueñas



## Vestimenta en el Trabajo: Un Problema de Enfoque de Género

*¿Existe un "equivalente" al "vestido" de los hombres para las mujeres? La respuesta es bastante simple: no lo hay. La mujer tiene una serie de limitaciones que el hombre no tiene en materia de vestimenta. Y se hacen mucho más claras en el ámbito laboral.*

La "mayoría" de los hombres trabajadores, encuentra que la mejor forma de generalizarlos en materia de vestimenta es el uso del "vestido". Esto supone un "conjunto" de pantalón y chaqueta, usualmente de paño, una camisa, una corbata, y unos zapatos de cuero "finos". Algunos hombres tienen usos "intermedios" de esta forma de vestir. Así, usan chalecos, corbatines, o, por ejemplo, combinan la chaqueta con otro tipo de pantalones. En algún momento, se reconocieron a los empresarios "jóvenes" por usar chaqueta de pana y blue jeans. Sin embargo, la idea es bastante fija, hay un código: los hombres para trabajar usan "vestido y corbata". Hay excepciones, pero sigue siendo una idea bastante fija. Cuando un hombre se viste para trabajar, "tradicionalmente" usa un "vestido". No es equivalente un "vestido" de hombre a uno de mujer.

Así el "hombre con vestido", se vincula a un grupo de personas que siguen el mismo código de vestimenta. La mayoría de los trabajadores, buscan una forma de vestirse "igual" y lo logran. Podemos decir que el uso del "vestido" tiene un efecto unificador. Quien busca trabajo, el primer día de trabajo, y en la formalidad, como eventos sociales, usa un vestido. Incluso, en el caso en que haya hombres con vestidos más o menos costosos o elaborados, se encuentran igualmente "uniformizados". Dentro de un amplio margen, "todos los hombres que usan vestidos" se encuentran bajo unas mismas categorías de presentación.

Sin embargo, entonces ¿qué ocurre con las mujeres? No existe un vestido que unifique a las mujeres para el ámbito laboral, al menos, con el mismo alcance de lo que significa un vestido para el hombre. De ahí que, el grado de diferenciación de vestimenta de la mujer para ir a trabajar sea mucho más grande que en el caso de los hombres. Incluso, existe un muy amplio margen para considerar qué es "ropa laboral" para una mujer.

De ahí, surgen una serie de debates tanto teóricos, como prácticos muy importantes. En materia teórica, las posiciones feministas han ido considerando que el uso de ciertas prendas por parte de las mujeres en determinados momentos es claramente un desarrollo de la sociedad patriarcal en la que vivimos. Es decir, el sistema existente de hombres lleva a que las mujeres se vistan para ellos. Esto, dentro del marco de un feminismo radical. Posiciones menos radicales han considerado que, aunque existe una gran libertad para que la mujer vista "como quiera", en todo caso, se establecen unas condiciones de "modo, tiempo y lugar" para que sea limitada su forma de vestir. Esto, sigue siendo parte de un esquema patriarcal, aunque mucho más ligero que el primero descrito.



**Julio Mauricio Londoño Hidalgo**

*Scola Abogados Bussines Partner Consultoría, Contencioso & unidad constitucional.  
Lider de Area Constitucional y Academia.*

*Líder del Área de Consultoría y Área Constitucional.  
Abogado Pontificia Universidad Javeriana, y Magister en Derecho de la Universidad de los Andes.*

*E-mail:  
londonohidalgojulio@gmail.com*

La teoría del derecho ha considerado en debates muy importantes, que, se suele equiparar al vestido de la mujer a lo que se llamaría un "sexy dressing". Esto supone que, aunque la mujer no tenga la intención de vestir de manera "sexy" o "llamativa", hoy, el sistema dominado por hombres en el que vivimos terminará siempre, por sexualizar a la mujer (y su vestido). Esto pone de presente la complejidad de la relación de la mujer con el vestido en el sitio de trabajo. La mujer no tiene un "vestido" generalizado y uniforme para vestir como los hombres.

De esta manera, se generan los problemas prácticos. ¿Cómo debe ser el código de vestimenta para la mujer, esto es para "unificar" su vestimenta en el trabajo, como en el caso de los hombres?, ¿En qué momento, la implementación de estas políticas, son respetuosas con su derecho al libre desarrollo de la personalidad? Y todas las demás preguntas que surgen con este reto al derecho. Pero el vestido de la mujer en el trabajo se encuentra fuertemente afectado por la discusión del "sexy dressing". Y en parte, la respuesta a esos problemas es la sexualización de la mujer y de su forma de vestir. Así, en algunos casos, por ejemplo, se busca por medio de políticas privadas, la prohibición en el uso de "escotes". Esto, por considerarlos desde inapropiados a inmorales. La respuesta feminista es obvia: ¿Es inmoral o prohibido el cuerpo femenino? Esto, para nombrar uno de los muchos ejemplos que se pueden presentar.

Es así como se contraponen dos casos: el hombre que tiene una forma de vestir "predeterminada" y que lo excluye de cualquier debate de libertad o autonomía. Ese mismo "vestido" es una convención ideal. Sin embargo, cualquier forma de vestir que use la mujer, será debatida. Y si en algún momento llega a impactar a las convenciones, es etiquetado como un "sexy dressing" y de manera automática, se considera inapropiada. El mismo Duncan Kennedy, profesor de teoría del derecho, planteó un esquema de vestimenta "más sexy" y "menos sexy":

	<i>Women's Dress:</i>	
	<i>More sexy</i>	<i>Less sexy</i>
<i>Family life</i>	<b>In bedroom before sex Dinner party</b>	<b>In kitchen with kids Family picnic</b>
<i>Public space</i>	<b>Nighttime Night club Beach Health club</b>	<b>Daytime Airport Church Folk concert</b>
<i>The workplace</i>	<b>Sales work Street prostitutes Actresses &amp; models enacting sexuality</b>	<b>Professional work High priced call girls Women script writers</b>

No sobra decir que, la posición de Kennedy fue automáticamente discutida por grupos feministas radicales y no radicales. Es entonces que, la mujer, tiene una serie de limitaciones que el hombre no tiene en materia de vestimenta. Y se hacen mucho más claras en el ámbito laboral. Una crítica feminista ideal, sería que, en el ámbito laboral, los líderes son la mayoría de las veces hombres, e imponen las cargas y políticas de vestimenta, de conformidad con sus propios intereses. Incluso, cuando esas políticas o limitaciones son preparadas por mujeres, conservan un sesgo patriarcal.

Este es un punto difícil de resolver y poco considerado en los ámbitos laborales. Con profundas implicaciones para la mujer. No sólo hablamos de vestimenta. Hablamos del maquillaje, de los mismos accesorios e incluso del cabello. Nos encontramos ante una situación que implica, un complejo trato diferencial negativo para las mujeres, particularmente en el ámbito del trabajo. Esto, atado a los complejos temas relacionados con los costos de este sistema de vestimenta de las mujeres: el costo diario de maquillaje, peinados, etc. Los famosos impuestos rosa y demás. Habrá que plantear algunas preguntas: ¿Qué ocurre si una mujer no acude maquillada al trabajo?, o que ¿Acuda al trabajo sin "peinarse"? ¿O que al igual que los empresarios de los que hablamos al comienzo, una mujer se presente al sitio de trabajo en blue jeans? Ciertamente, hemos creado un complejo sistema, donde, le exigimos a las mujeres no sólo una, sino varias cargas diarias que ciertamente los hombres no tenemos. El problema es en sí la carga, pero también, el que se puedan ver expuestas a sanciones, llamados de atención y demás, porque no cumplan con esos procedimientos diarios. Es necesario destruir estos estereotipos.

**Edec**  
Electronics Device Company. S.A.

**EDEC S.A.** es innovación, tecnología e implementación de nuevos recursos que brindan soluciones en el campo energético.

Estamos acreditados como organismo de Inspección de Instalaciones eléctricas bajo **RETIE** por el **ONAC**.

Contamos con un equipo técnico y de profesionales especializados dispuestos a atender sus requerimientos.

**Contáctenos**  
http://www.edec.com.co  
Dirección: Cra. 20 # 41-07, Bogota D.C.  
Telefono: (1) 755 9278 - (1) 755 9380  
E-mail: info@edec.com.co





# Contratación de trabajadores extranjeros en Colombia

Con el pasar del tiempo, en Colombia cada vez hay más conciencia de la realidad en relación con la entrada de extranjeros al país. La interacción con personas de diferentes nacionalidades en los diferentes espacios cotidianos: laborales, comerciales, entre otros, son prueba ello. Derivado de lo anterior, las personas o empresas que tienen algún tipo de vínculo con extranjeros intuyen que estos deben tener una visa, permiso, realizar algún tipo de registro y cumplir con ciertas obligaciones que las leyes de inmigración colombiana establecen. ¿Pero qué tan bien informados están los extranjeros y las compañías que los vinculan sobre los requisitos, visados, permisos y obligaciones que deben cumplir?

## Implicaciones migratorias.

Desde el punto de vista migratorio, encontramos varias visas que dan autorización para trabajar en Colombia, como son: la Migrante 5 (visa de trabajo); Migrante 1 (visa temporal cónyuge); Migrante 3 (visa Mercosur); Visitante 13 (asistencia técnica); Visitante 3 (negocios); y la visa R (residente).

Para el presente artículo nos concentraremos en la Visa Migrante 5, la cual habilita a un extranjero a trabajar en Colombia, en virtud de un contrato local celebrado con persona jurídica o natural domiciliada en el país.

Para este tipo de visa, el empleador actúa como patrocinador del permiso haciéndose responsable del extranjero durante toda su estadía en Colombia. El trabajador, por su parte sólo puede prestar servicios para ese empleador y en el cargo que se informó al momento de hacer la solicitud.

## ¿Qué es primero, la visa o el contrato?

Sí para contratar, en el caso de un empleador, o que me contraten, si se es trabajador, necesito la visa de trabajo, y para solicitar la visa Migrante 5 debo tener un contrato. ¿Qué debo hacer? Este primer obstáculo es posible superarlo de una manera sencilla, ya que, si las partes han llegado a un acuerdo, será posible suscribir el contrato bajo una condición suspensiva en la cual se dirá que este solo generará efectos si se cumple con todos los requisitos establecidos en la ley; es decir, obtener la visa, cédula de extranjería, entre otros.

Este punto es importante manejarlo con especial cuidado y es preciso dar un plazo razonable para el inicio de la ejecución del contrato de trabajo para evitar que tanto el empleador como el empleado incurran en irregularidades laborales o migratorias.



**Rodrigo Tannus Serano**

Abogado de la Pontificia Universidad Javeriana, especialista en Derecho Laboral de la misma Universidad. Consultor en movilidad global, derecho migratorio, laboral y de seguridad social. Profesor de la Pontificia Universidad Javeriana, Universidad de La Sabana y Cámara de Comercio de Bogotá. Es socio de Tannus & Asociados.

Email: [rtannus@tannus.co](mailto:rtannus@tannus.co)

## Implicaciones laborales.

A pesar que la Visa Migrante 5 requiere de un contrato local en Colombia, hay otro tipo de visas que permiten trabajar en nuestro país y que no requieren de la existencia de un contrato para ser expedidas. Es por esta razón que se deberán tener presente, dos principios constitucionales en materia laboral: el de territorialidad y el de primacía de la realidad sobre las formas.

El principio de territorialidad, que hace referencia a que las condiciones laborales aplicables a un trabajador extranjero son exactamente las mismas que aplican a un nacional colombiano; y el principio de primacía de la realidad sobre las formas, en donde siempre que se presenten elementos propios de la relación laboral (prestación directa del servicio, remuneración y subordinación), así no exista la formalidad de un contrato, se presume que existe vínculo laboral entre empleador y trabajador.

## Obligación de sufragar los gastos de regreso para el trabajador extranjero y su familia.

En el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, se establece que el empleador "(...) deberá pagar al trabajador los gastos razonables de venida y de regreso, si para prestar sus servicios lo hizo cambiar de residencia (...)". Por su parte, el artículo 2.2.1.11.5.7 del Decreto 1067 de 2015, dispone que "El empleador o contratante, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que se desprendan del cumplimiento del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del vínculo o la cancelación o terminación de la visa o la deportación o la expulsión, deberá sufragar los gastos de regreso al país de origen o al último país de residencia del extranjero contratado o vinculado, así como los de su familia o beneficiarios".

Conforme con lo anterior, desde la perspectiva laboral los gastos a pagar son de venida y de regreso, mientras que a nivel migratorio, únicamente de regreso. Adicionalmente, esta obligación cesará si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador en materia laboral; mientras que en materia migratoria solo se dará si el extranjero, por voluntad propia, no hace uso de este beneficio. Por consiguiente, en materia migratoria es imposible dejar de cumplir esta obligación salvo que haya un mutuo acuerdo entre las partes.

*Los anteriores son algunos ejemplos de los aspectos laborales y migratorios que se deben considerar para la contratación de trabajadores extranjeros. Asimismo, para un panorama más completo se puede también considerar aspectos como la Seguridad Social y la tributación. Todos ellos en su conjunto contribuyen al éxito de la movilidad del recurso humano, y específicamente de la contratación.*



# ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA:

*¿un nuevo tipo contractual? ¿es lo mismo que la concesión de obra?*

En la actualidad, cuando se habla de grandes proyectos de infraestructura en Colombia, se piensa en la **Asociación Público Privada (APP)** de manera positiva, contrario a mencionar la palabra **Concesión**, como si se tratará de conceptos contrarios o diferentes.

La asociación pública privada ha sido desarrollada a través de dos tipologías: denominadas contractual e institucional. Sobre la primera, la doctrina ha reconocido como típico ejemplo al contrato de concesión, mientras que para la segunda, se identifica a la sociedad de economía mixta. La Ley 1508 de 2012, sólo se ocupó de las asociaciones público privadas contractuales, sin tratar las asociaciones público privadas institucionales, que solo son mencionadas lacónicamente en los artículos 96 y 97 de la Ley 489 de 1998<sup>1</sup>.

De conformidad con la Ley 1508 de 2012, que regula de manera parcial el régimen de las Asociaciones Público privadas, son una nueva generación de concesiones, sin embargo, las APP tienen algunas características que impiden denominarlas como concesiones especiales.

## 1. Asociación Público Privada – APP

Las Naciones Unidas (2008) en su publicación **“Guide book on Promoting Good Governance in Public-Private Partnerships (PPP)”**, define las APP como aquellos mecanismos utilizados por el sector público con el objetivo de financiar, diseñar, implementar y operar obras y servicios públicos.

Por su parte, Eurostat (2016) en **“A Guide to the Statistical Treatment of PPPs”** describe las PPP como contratos de largo plazo para la provisión de un activo público y sus respectivos servicios a cambio de realizar al sector privado pagos basados en la disponibilidad y/o uso de la infraestructura desarrollada. La única diferencia entre concesión y PPP que hace Eurostat es que en la concesión la mayor parte de los ingresos del proyecto son por pago de tarifas, mientras en la PPP la mayor parte de los ingresos provienen de pagos del Estado.

*El artículo 1º de la Ley 1508 de 2012 definió las Asociaciones Público Privadas como “un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio”.*

Igualmente, el artículo 3º de la Ley 1508 de 2012 estableció como ámbito de aplicación **“todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades**

Su tranquilidad es nuestro trabajo.



CHAUSTRE ABOGADOS

www.chaustreabogados.com

**PBX: (57-1) 6 36 86 42 - 6 36 86 70**

**Dirección: Carrera 16A No. 80 -06 oficina 507, Bogotá**

*todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos”.*

Las APP no son una nueva tipología contractual, sino que se trata de un modelo económico de vinculación de capital privado para la realización de fines públicos, en especial la provisión de infraestructura, que puede ejecutarse por medio de diferentes tipologías contractuales, tales como: concesiones, obras públicas, joint ventures o cualquier otro contrato surgido de la liberalidad otorgada a las entidades públicas<sup>2</sup>.

En este sentido, con la expedición de la Ley 1508 de 2012, no se creó un nuevo tipo contractual, se estableció el régimen jurídico de las asociaciones público privadas APP, se definió el monto mínimo que se requiere para llevar a cabo un proyecto bajo esta modalidad, su duración, su financiación, la forma como se debe desarrollar, la forma como se debe adjudicar, así como también la forma como se manejarán los recursos en el proyecto.

*En síntesis, el esquema de las APP tiene las siguientes características:*

- *(i) es un instrumento de vinculación de capital privado, a través de un contrato suscrito entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado;*
- *(ii) su objeto es la provisión de infraestructura pública y de sus servicios relacionados;*
- *(iii) Pueden ser de iniciativa pública o de iniciativa privada; (iv) involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio;*
- *(v) los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos se regirán por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, salvo en las materias particularmente regladas en la Ley 1508 de 2012 y Ley 1882 de 2018;*
- *(vi) solo se puede emplear en proyectos cuyo monto de inversión sea superior a 6.000 SMMLV*
- *(vii) la retribución económica por la explotación del proyecto puede consistir en desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, y estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine el reglamento;*
- *(viii) un plazo máximo de treinta (30) años, incluidas prórrogas, salvo que cuente con el concepto previo favorable del CONPES para un término mayor.*

Están excluidos del ámbito de aplicación de los esquemas APP las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga una participación inferior al cincuenta por ciento (50%), las Sociedades entre Entidades Públicas, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y las EICE.



Juan Alejandro Suárez Salamanca

Abogado de la Universidad Externado de Colombia, especialista en Derecho Administrativo y Magister en Derecho del Estado de la misma casa de estudios. Docente de los Departamentos de Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Externado de Colombia. Director de la Línea de Investigación Constitucionalización y Nuevas Tendencias del Derecho Administrativo de las Maestrías Departamento Derecho Constitucional Promoción 2017-2018. Abogado litigante y consultor.

Email: juanalejandrosuarez85@hotmail.com jsuarez@chaustreabogados.com

1. Contrato de concesión

El numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de concesión como:

“.. los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.”

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, en la sentencia del 18 de marzo de 2010<sup>3</sup>, definió el contrato de concesión de la siguiente manera:

“La concesión es una de las modalidades contractuales a las cuales se ha acudido, en el derecho administrativo, para posibilitar y regular una concreta forma de colaboración de los particulares para con (sic) el Estado, en especial con el fin de que éstos puedan explotar económicamente un bien o una obra del Estado o un servicio a él asignado por el Constituyente o por el Legislador mediante la vinculación del patrimonio particular a la consecución de fines de interés general para cuyo propósito los recursos presupuestales del propio Estado resultan escasos o limitados; de allí derivaron sus dos modalidades predominantes: la concesión de un bien u obra pública y la concesión de servicio público.”

Por su parte, el artículo 2º de la Ley 1508 de 2012 establece que: “Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas...”

La concesión es un contrato donde una persona pública, denominada concedente, encarga a un agente privado, llamado concesionario, el cuidado de prestar un servicio público o ejecutar una obra de infraestructura, a su costa y riesgo, permitiéndole obtener una remuneración, que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Los procesos de selección, las reglas para la celebración y ejecución de estos contratos se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Con base en las anteriores consideraciones, a continuación se relacionan algunas similitudes entre las concesiones clásicas y los esquemas APP:

- (i) la forma de remunerar al contratista, dado que, a partir de las reglas de remuneración del contrato de concesión, se configuró el régimen de retribución de las APP;
- (ii) la distribución del riesgo, pues se busca que el contratista asuma la mayor carga sin perjuicio al equilibrio económico, pero a su vez, se estableció que en las dos modalidades la administración estatal entrara a asumir riesgos.

Por otro lado, se observan las siguientes diferencias entre las concesiones clásicas t las APP<sup>4</sup>

Régimen de concesiones	Régimen de la Ley 1508 de 2012
No hay lugar a iniciativa privada.	Pueden ser de iniciativa pública o privada.
El plazo es el que se haya pactado, debe conciliar la expectativa del concesionario de amortizar la inversión y la obligación del Estado de no imponer restricciones desproporcionadas a la competencia.	En los esquemas de APP se pacta un plazo máximo de treinta (30) años, incluidas prórrogas, a menos que se requiera un plazo mayor, caso en el cual se requiere de un concepto previo favorable del CONPES.
Los aportes estatales se empiezan a hacer desde la etapa de construcción.	Los aportes estatales se hacen sólo a partir de la etapa de operación y mantenimiento.
Las adiciones no pueden ser superiores al 50% del valor inicial.	Cuando las APP's requieren desembolso de recursos públicos, las adiciones de recursos públicos no pueden superar el 20% del valor del contrato inicialmente pactado.

En conclusión, las APP no son una nueva tipología contractual, sino que se trata de un modelo económico de vinculación de capital privado para el desarrollo de infraestructura, que puede ejecutarse por medio de diferentes contratos estatales, en especial el de concesión. Se puede celebrar y ejecutar el contrato de concesión de obra bajo el esquema APP si se cumplen algunos requisitos, como los siguientes: que el inversionista se encargue del diseño y construcción de la infraestructura y los servicios asociados, y que el monto del proyecto supere la cuantía legalmente exigida.

1. BLANCO R. José Vicente (2012). "¿Existen mecanismos de asociación público privada por fuera de la ley 1508 de 2012?" consultado en <http://contratacionestatal.blogspot.com/2012/05/existen-mecanismos-deasociacion.html>.

2. COVILLA MARTÍNEZ, Juan Carlos (2012) "Ley de Asociaciones PúblicoPrivadas (app): ¿única forma de vinculación de capital privado?"; en BENAVIDES, José Luis. Compilador. (2014) "Estudios sobre el régimen jurídico de las asociaciones público-privadas". Bogotá, Colombia. Universidad Externado.

3. Radicación No. 25000-23-26-000-1994-00071-01(14390) Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ.

4. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Todo lo que necesitas saber sobre las Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada, primera edición 2015.



## Juan Pablo Merchán Díaz

Contador Público.

Especialista en gerencia del talento humano.

Editor especialista contable y tributario.

Correo: [juan.merchan@notinet.com.co](mailto:juan.merchan@notinet.com.co).

## La declaración de renta sugerida enviada por la Dian no tiene en cuenta factores que disminuyen el valor a pagar.

En virtud de las labores de recaudo de impuestos nacionales que tiene a cargo la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian; esta entidad generó alrededor de 776.000 declaraciones de renta para las personas naturales para el año 2018. Esta es una declaración sugerida y en ningún momento, ni en ningún lugar se hace mención a que el contribuyente debe aceptar estos valores propuestos, por lo tanto es este último si considera el pago los valores que se le sugieren o por lo contrario, decide no hacerlo.

Esto lo percibo como una actitud por parte de la Administración Tributaria de acercarse al contribuyente; y como entidad estatal está bien. Pero la Dian se equivocó en muchas de las declaraciones enviadas a los contribuyentes. En mi labor, no he conocido (hasta ahora) al primer contribuyente que se acoja a los guarismos suministrados por la Dian, a pesar de que esta declaración sugerida aplica para personas con ingresos provenientes única y exclusivamente, bien sea de la Cédula de Rentas de Trabajo o de la de Pensiones. Es evidente que hacen un cruce de información por lo que les reportan a las entidades pagadoras que a su vez, estas entidades están en la obligación de reportar a la Dian, mediante información exógena.

Y es que estas cifras que la Entidad envía hace pensar que todos los contribuyentes generaron ingresos durante el año 2018, sin tener en cuenta los factores como las deudas, como las rentas exentas, como los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional. En otros casos, escasamente tuvo en cuenta las retenciones practicadas por concepto de rentas de trabajo que trata el Estatuto Tributario. Se pensaría que determinar estas rentas solamente teniendo en cuenta la información exógena tendría que estar algo más cerca a la realidad de los contribuyentes. Pero es evidente que no fue así.

Solamente por poner un ejemplo: Tenemos el caso de un contribuyente que debido a sus movimientos financieros ha venido obteniendo saldo a favor en su respectiva declaración de renta. No puede aceptarse que la Dian le sugiera pagar casi 15 millones de pesos por impuesto de renta, sin tener en cuenta todas las deducciones, rentas exentas y retenciones que le practicaron durante el año 2018.

Las declaraciones sugeridas deben guardar relación con los saldos que viene arrastrando el contribuyente. La Dian debe tener en cuenta todo a lo que los contribuyentes tienen derecho de deducir o de excluir de sus declaraciones, pues ellos lo toman de la normatividad y legislación existente al respecto. Y así como ellos lo hacen, la Administración Tributaria debe tener en cuenta todos los factores a los que el contribuyente tiene derecho a deducir, o excluir de dichas declaraciones.

Es sabido que el país atraviesa por momentos financieramente difíciles, pues hay que buscar la plata para poder financiarse y es obligación de nosotros como contribuyentes contribuir, valga la redundancia, con los gastos de funcionamiento del estado. No se discute eso. Pero, en mi opinión, hacer un trabajo de una declaración sugerida para enviarla al contribuyente, simplemente para que la deseche, es despilfarrar recursos que pueden ser útiles en otros asuntos de igual relevancia que los tributarios.

Considero que la Dirección de Impuestos debe realizar el mismo esfuerzo que los contribuyentes hacen en su declaración de renta, y cambiar la metodología que utilizan en su determinación. Soy consciente del esfuerzo que se hace, pero puede mejorarse, en aras de poder confiar en la tecnología existente; ya que inevitablemente vamos camino a eso precisamente: Las Administraciones Tributarias determinen los impuestos a pagar de manera automática y solamente la enviarán al contribuyente para que efectúe su pago.



**Fabian Urriago Guzmán**

Gestor del Conocimiento  
Gómez-Pinzón Abogados  
Bogotá, Colombia  
<https://www.linkedin.com/in/furriago/>

## ¿Están preparadas las Firmas de Abogados para emprender una Transformación Digital a través de Proyectos exitosos?

*Para el sector legal, hablar del desarrollo de proyectos y la prestación de servicios legales por proyectos, es un mundo aún por descubrir. Aunque se están dando pasos importantes en relación con la transformación del sector y un ejemplo de ello, es la incorporación de metodologías como Legal Project Management (LPM) para intentar dejar de lado el cobro por horas y optimizar los servicios (de cara al cliente), aún falta mucho camino por recorrer.*

Hoy en día, las Firmas deben emprender lo antes posible el camino hacia la transformación digital y lo anterior, no se puede abordar de una forma diferente a la de transformarse (paso a paso) a través del desarrollo de proyectos.

Ésta es una decisión que no debe tomarse a la ligera y simplemente salir a buscar herramientas tecnológicas para comprar e implementar, es importante definir una estrategia colectiva corporativa, en la que se involucre a todas las personas de la organización, sin excepción alguna, donde el resultado sea identificar a dónde se quiere llegar (visión) y que se necesita para lograrlo (procesos y tecnología).

Por lo anterior, este artículo busca identificar los factores claves de éxito de los proyectos en las organizaciones.

Algunos de los factores a tener en cuenta son: el factor humano, la definición de la estrategia de la organización y el apalancamiento en la tecnología.

Para iniciar, las organizaciones deben surtir una primera y fundamental fase de revitalización, en la que prepara a sus colaboradores para el cambio. Básicamente, este proceso busca, que las personas entiendan que siempre se tendrá "desorden antes del orden" y que aún así, es necesario que se involucren, promuevan y aporten al cambio desde sus roles, como fuente fundamental de la transformación con miras a desarrollar proyectos exitosos.

Particularmente, el sector legal a nivel mundial está sufriendo una transformación importante, debido a la incorporación de la tecnología en sus procesos como; la automatización, el uso de inteligencia artificial, machine learning, big data, blockchain, etc., sin desconocer que las generaciones (abogados y clientes millennials) hacen que las cosas se deban hacer de forma diferente.

La clave del éxito está en cambiar la "Cultura", una vez se logre, será más fácil orientarla hacia el desarrollo de proyectos. Algunas recomendaciones para llevar a cabo este objetivo, son:

### A nivel estratégico:

- Se requiere que la Alta Dirección trabaje de la mano con los Directores de Proyectos y marquen el camino de la "estrategia corporativa" a seguir.
- Una vez definida la estrategia corporativa, se deberá planificar el portafolio de proyectos a desarrollar. Se recomienda pensar primero en la estrategia y luego en el dinero a invertir.
- Con el portafolio de proyectos definido y priorizado, se debe asignar un Sponsor de la Alta Dirección, un Director de Proyecto y un equipo multidisciplinario para el desarrollo del mismo.
- Realizar sesiones de "Conexión Estratégica" periódicas, para poner en conocimiento de la organización los proyectos a desarrollar, los resultados esperados y las personas involucradas, a fin de promover una comunicación clara a todos los niveles.

### Gestión de Resultados:

- Las organizaciones deben orientar su operación hacia los "resultados", donde lo único importante es lograr el objetivo planteado. Lo más recomendable es dejar de lado el "control", y dar prioridad a los resultados sobre el cumplimiento de horarios de trabajo, no necesariamente un empleado que pase mucho tiempo en la oficina o sea el más cumplido, es el más eficiente.



# LA CADUCIDAD



*Algunos despachos judiciales parecen haber olvidado lo que es y lo que significa el fenómeno de la caducidad. Por ello, es importante recordarlo.*

- Los proyectos necesitan líderes que inspiren, no jefes. Esto significa que, cuando se tiene claro el objetivo y la premisa es alcanzarlo, cualquier miembro del equipo de trabajo -cuando se necesite- podrá ejercer el rol de líder.
- Cada vez habrán menos "Departamentos" y existirán equipos que se distribuyen responsabilidades para lograr objetivos colectivos.
- Para promover los resultados, el feedback y reconocimiento es muy importante para todas las personas. Se recomienda retribuir el esfuerzo de los equipos de proyectos en la misma proporción, de tal forma que la satisfacción sea igual para todos los involucrados.

## Gerencia de Proyectos:

- El equipo de Dirección de Proyectos no debe sobreponer los intereses particulares sobre los colectivos, deben preguntarse a diario: "¿Qué es lo mejor para la organización?" y enfocar sus esfuerzos en ello.
- Se debe trabajar por un objetivo común y no individual. Esto significa que los miembros del equipo de Dirección de Proyectos deberán trabajar en cooperación permanente y no competir entre ellos.
- Una vez estimado el tiempo y los recursos de cada proyecto, se debe identificar la capacidad interna y externa para desarrollar el proyecto. Lo ideal sería hacer un proyecto a la vez y bien hecho, incluyendo el tiempo de estabilización.
- Se debe crear un verdadero Sistema de Información de Dirección de Proyectos, que permita recopilar las lecciones aprendidas (Memoria Institucional) y que sirva de fuente de consulta permanente antes de iniciar nuevos proyectos.
- Finalmente, es importante tener presente que una vez salga a producción un proyecto, su éxito se mide principalmente por la retroalimentación que se reciba de los clientes / usuarios del mismo.
- Como vemos, la planeación y ejecución de proyectos nunca será perfecta, pero tener en cuenta estas recomendaciones, garantizará que las organizaciones trabajen de una forma diferente y transformen la forma de alcanzar objetivos comunes a través de proyectos exitosos.

La caducidad es una figura procesal, aplicable a acciones y a recursos, en cuya virtud, cuando ha transcurrido el término señalado en la ley sin haber ejercido esa acción o presentado ese recurso, quien podía hacerlo y no lo hizo pierde el derecho correspondiente, y, por tanto, ya no puede hacer uso del mismo.

En tal caso, el funcionario o tribunal competente, ante quien se presenta la demanda, solicitud o recurso tardíamente -tras haber transcurrido el término de la caducidad- debe proceder a su rechazo. Si admite o tramita, y en consecuencia inicia el proceso pese a la caducidad, viola el debido proceso y el efecto de la equivocación no es otro que la nulidad de todo lo actuado, que puede y debe ser declarada en cualquier momento, bien de oficio -al percatarse de lo ocurrido- o por solicitud de parte.

*La caducidad se refiere a la acción, y no puede confundirse con la prescripción, pues ésta recae sobre el derecho. Si la acción se ejerce por fuera del tiempo previsto en la norma, caduca -con las consecuencias dichas-. Si opera la prescripción porque transcurre el término consagrado para el derecho como tal, se pierde el derecho.*

*En estas materias, como están de por medio los derechos de las personas y la vigencia del ordenamiento jurídico, jueces y tribunales deben tener el mayor cuidado.*

Como lo han señalado acertadamente la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, estas figuras deben ser aplicadas de manera estricta. Si se observa, por ejemplo, la caducidad resguarda el derecho de quien puede ser demandado. La parte activa ha tenido suficiente tiempo -debidamente señalado y advertido por la ley- para demandar, y el posible demandado no puede permanecer indefinidamente expuesto a la demanda; con una "espada de Damocles" por la inactividad de su posible contraparte. Y los despachos judiciales no pueden ser congestionados sin límite por el ejercicio inoportuno y el descuido de quienes han debido acudir a ellos dentro del término que la ley consagra.

*Vale la pena recordarlo, porque hemos visto que en algunos casos se ha resuelto reabrir el término de caducidad cuando ésta ya había transcurrido, y ello constituye grave violación del debido proceso y contribuye a una ilegal congestión de los despachos judiciales.*

*Por algo el legislador establece la figura de la caducidad.*



Jóse Gregorio Hernández

Ex presidente de la Corte Constitucional.

Director de la revista  
ELEMENTOS DE JUICIO y de LA VOZ  
DEL DERECHO

# ¿Ciudades del futuro, que nos espera?

*¿Nosotros cómo podemos contribuir?*

El mundo entero está buscando políticas urbanísticas que hagan de las ciudades lugares sostenibles en el tiempo, no solo a nivel de sus habitantes, sino también a nivel de sus construcciones, concientizando a las personas a generar desde sus hogares, reciclaje, cuidado de los recursos naturales, como el agua, la luz, el gas natural entre otros.

Se busca que existan más normas que, haga que las ciudades se planifiquen, no solo en vivienda, sino también en espacios públicos, parques, puentes vehiculares, vías de acceso, no es lógico lo que sucede hasta hoy, en muchas ciudades de Colombia, donde las migraciones de ciudadanos, de ciudad a ciudad, o de otros países, que se está dando actualmente, generen barrios nuevos que empiezan como ilegales, - se apoderan de un lote de terreno y poco a poco van haciendo construcciones de planta física, y que posteriormente los gobiernos locales, deban legalizar, por ya tener un amplio contenido de viviendas construidas y habitantes.

La sana planeación, intervención de tecnología y políticas, es a lo que en un futuro llamaremos viviendas inteligentes – viviendas del futuro-. La tecnología y la sostenibilidad marcarán el futuro de estas ciudades inteligentes, que contarán con mejores infraestructuras y avanzadas conexiones para un mayor desarrollo social, medioambiental y económico.

Los constructores, vienen generando estudios que permitan viabilizar, poder sacarle mayor partido a la luz del sol, y no solo se hace con paneles solares, que sabemos ya, que se trata de la alternativa que hasta ahora viene siendo usada a todos los niveles. De lo que hablo es, realizar planos arquitectónicos, que permitan entender como el sentido de salir y ocultarse el sol, se aproveche por todos sus costados, dejando no solo climatización, sino aprovechamiento de este astro para las personas, esto lo estoy viendo en arquitectos alemanes que trabajan en Colombia, proyectos de vivienda en tierra, o conocidas como arcilla y bareque, obvio, al estilo moderno o contemporáneo.

El manejo de techos y fachadas verdes, viene a ser, otra de las revoluciones que esta teniendo en cuenta el constructor, al momento de generar desarrollos inmobiliarios, dado que esto, a lo que ayuda, como el caso que exponía del aprovechamiento del sol, es a climatizar, proteger los cimientos. Por eso no puede ser cualquier tipo de planta o de hiedra, debe ser aquellas que no produzcan humedades o retención de líquidos, y no acabe siendo un problema a las copropiedades por malos manejos de estos elementos.

En cuanto a la tecnología en los edificios, se estima que, en 2020, habrá hasta 10.000 millones de dispositivos instalados en los edificios, lo que la convierte en una de las industrias de más rápido crecimiento en todo el mundo. Como resultado, se espera que el mercado de los edificios inteligentes crezca de un tamaño de 8.500 millones de dólares en 2016 a 58.000 millones de dólares en todo el mundo en 2022.

*¿QUE NOS ESPERA? El 90% de nuestra vida la pasamos en un edificio. Por ello, es clave contar en los próximos años, con infraestructuras capaces de garantizar la seguridad y crear entornos cómodos y saludable en los que vivir y trabajar.*

Los edificios son uno de los mayores consumidores de electricidad. Según datos recientes, suponen el 40% de la demanda mundial de energía, pero la mitad de ella se está desperdiciando. Estamos iluminando estancias que no necesitan ser iluminadas, en la cocina utilizamos varios fogones al tiempo, cuando podemos hacer todo en una o dos, mejor dicho, estamos utilizando mal los recursos con los que contamos.

*Lo importante, es que las mejoras a través de la digitalización y la interconectividad pueden reducir la huella ecológica de un edificio hasta en un 80% en comparación con uno promedio.*



### Lydia Mabel Castillo Sanabria

Abogada de la Universidad de La Sabana Colombia  
 Master en Dirección Comercial y Marketing 2014 On line EUDE Madrid  
 Master en Comercio y Negocios Internacionales 2016 On line EUDE Madrid  
 Programa de Desarrollo Directivo Internacional (PDD Internacional) Presencial  
 Primera Edición 2015  
 Master en Abogacía Internacional Presencial ISDE Barcelona 2016

Email: lidymabelc@gmail.com

### ¿Cuál será nuestro aporte para que sea una realidad y no existan problemas al futuro?

1. *Mejorar las emisiones de dióxido de carbono, en las ciudades, aproximadamente el 78% de las emisiones de carbono se deben a actividades humanas y su huella ecológica va mucho más allá del propio límite urbano afectando a bosques, áreas agrícolas, agua, etc. que ejercen la función de «espacios despensa».*
2. *Manejo del consumo de los recursos, las ciudades necesitan recursos como el agua, los alimentos y la energía para ser viables. Sin embargo, la expansión urbana reduce las áreas de captación de agua disponibles, merma las tierras agrícolas y aumenta la demanda de energía.*
3. *Impedir la desigualdad social, respecto a la provisión de recursos básicos y a la resistencia frente a las amenazas ambientales, el pronóstico es desigual para los diferentes grupos sociales que cohabitan en la ciudad. A medida que crece el número de súper ricos urbanos también crece, de manera exponencial el número de pobres urbanos.*
4. *Poner la tecnología al servicio de la ciudad, la tecnología se utiliza cada vez más en el desarrollo y funcionamiento de las ciudades del futuro. La planificación inteligente ya permite aprovechar la energía solar para su uso en urbanizaciones y crear humedales artificiales para el equilibrio ecológico.*
5. *La red de transporte como garante de calidad de vida, cada vez más, las ciudades Al tiempo, el fomento de una movilidad inteligente permite aliviar los inconvenientes derivados de un tráfico excesivo y que ya afectan a muchas ciudades como son los casos de Madrid, Londres, Moscú, Estambul, Bogotá, entre otras.*

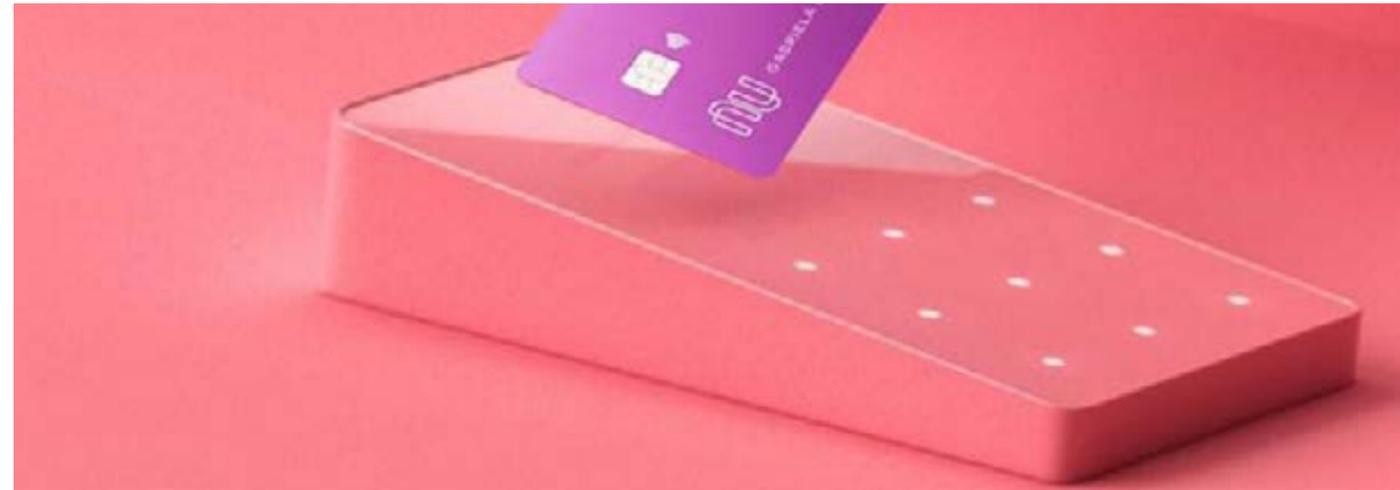


Parece lógico pensar que a medida que aumenten las poblaciones urbanas, más personas necesitarán medios asequibles y eficientes para desplazarse por tanto invertir hoy en mejorar la red de transporte haciéndola más eficiente y más accesible será garantía de una mejor salud urbana el día de mañana.

El desafío para los planificadores de las ciudades es optimizar la eficiencia y ayudar a los pasajeros a entender y utilizar estas nuevas opciones de manera segura y sostenible. Además, es fundamental desarrollar e implementar programas y políticas inteligentes para respaldar a las nuevas formas de transporte colectivo basadas en apps regulándolas y haciéndolas compatibles con los modos de transporte tradicionales.

Hoy en día, las ciudades están obligadas a competir para atraer el talento, es decir, personas con conocimiento e ideas, y para ello requieren una transformación mediante la creación de un entorno totalmente alineado con la sostenibilidad, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y la aplicación de la innovación.

No somos ajenos a todo lo que viene, y por el contrario, debemos prepararnos desde nuestras disciplinas profesionales, con el propósito de desde casa, desde nuestros lugares de trabajo, desde nuestros entornos brindar las herramientas para generar CIUDADES INTELIGENTES, en un futuro no muy lejano.



## La era de Rappi – Nubank, UBER y AIRBNB ¿Qué hacer?

Antes de cualquier análisis concienzudo sobre un determinado tema, lo primero que me ha enseñado la experiencia es concretar, simplificar y abordar, bajo este proceso de análisis propongo realizar un contexto y un desarrollo de ideas en torno a esos emprendimientos disruptivos de gran valoración económica que tienen en jaque a algunos sectores tradicionales de la realidad o de la regulación establecida.

Lo primero que se debe construir a la hora de entender el rol y la función de estas empresas es decantar su génesis y evolución. A la luz de esto, el primer punto en común de estos gigantes de la economía mundial es que tienen 2 estructuras de origen:

- *La primera es que se circunscriben dentro del concepto de economía colaborativa y su modelo de negocio funciona sobre base tecnología y.*
- *Su monetización se fundamenta en el mercado, bajo la teoría que se impone desde la segunda mitad del siglo XIX, denominada: "teoría de la productividad marginal" la cual asigna un mayor reconocimiento económico a quienes tengan mayor productividad que sus competidores reflejándose en una mayor contribución a la sociedad.*

Lo interesante de este modelo es la conjugación precisa de altruismo y mercado competitivo, aun cuando sus herramientas de funcionamiento puedan desbalancear este equilibrio, la economía colaborativa es un concepto relativamente reciente, no obstante, la colaboración como medio de subsistencia y lucro es algo tan antiguo como la misma sociedad.

En este camino la influencia de la ideología comunitarista, comenzó a masificar las relaciones económicas basadas en disminuir la rivalidad de consumo de los bienes privados. Cabe anotar, que esta tendencia siempre estuvo en mercados controlados y nunca configuró un sustituto real de la economía basada en el intercambio de bienes y servicios por dinero de curso legal y mecanismos de comercio formal. Bajo este mismo paradigma, en los años 70 en el mundo se registraron proyectos de naturaleza colaborativa como los sistemas locales de intercambio comercial, o el Useful Service Exchange o, el Community Exchange que consistían en mercados de intercambio de bienes y servicios entre particulares donde se sustituía la moneda de curso legal por una unidad de pago basada en el tiempo o por equivalentes aceptados por algún grupo poblacional.

Con este cúmulo de experiencias, a mediados de los 90, empiezan a surgir iniciativas comerciales que sobre una base tecnológica y un fin altruista con ánimo de lucro intentan poner en contacto a diferentes consumidores para que ofrezcan sus servicios o sus bienes ociosos a disposición de otras personas mediante un mecanismo de compra-venta (Ej: Ebay), lo cual fue posicionándose en el mercado con gran aceptación, y así según van triunfando estos modelos, todos ellos con una importante base tecnológica, aparecen empresas que replican las iniciativas sociales y las divulgan a través de sus comunidades, haciendo el universo, a través del efecto red de la tecnología y el auge de las redes sociales, algo conquistable: (Zipcar (año 2000), Wikipedia (2001), Couchsurfing (2004), Bla Bla car (2006), AirBnB (2008), UBER (2009), NuBANK (2013) Rappi (2015)).

Pero la economía colaborativa engloba más allá del consumo mancomunado, también es producción colaborativa (Do-It-Yourself, espacios creativos compartidos como los FabLabs y los coworking WE WORK), son finanzas P2P y movimientos de crowdfunding y es conocimiento abierto por ejemplos los MOOCs, por lo cual el impacto económico y de modificación de mercados existentes a hoy es casi incalculable, especialmente si entendemos que el funcionamiento disruptor y eficiente esta basado en un determinante de la productividad "la tecnología".

Para concretar y simplificar: *la economía colaborativa engloba, entre otros, todos aquellos modelos de intercambio económico en los que existe una comunicación entre iguales sobre base tecnológica. No obstante, la complejidad no resulta del modelo de negocio sino de la estructura de relaciones económicas que se están creando por la facilidad de la tecnología en el intercambio de tiempo por servicios o disminuyendo la rivalidad del consumo en bienes privados, lo cual, ha abierto las puertas a la transformación de la economía clásica en economía digital.*

Por tanto, estamos ante un fenómeno que afecta a todas las relaciones productivas, tanto desde el punto de vista técnico como organizativo, lo cual supone una duda existencial que marcará el camino de las agendas regulatorias en cuanto a determinar si estamos ante un sistema complementario del actual o estamos ante un nuevo mismo sistema de funcionamiento de los mercados, esta duda y se consecuente respuesta definirá las rutas de acciones intervencionistas que realicen los Estados.



## Juan Camilo Rojas Arias

Abogado, especialista en derecho comercial y con dos Maestrías en Derecho Internacional y en Derecho Económico y Políticas Públicas, actualmente optando por la candidatura a Doctor por la Universidad de Salamanca España.

E-mail:  
camilor99@hotmail.com

Lo anterior no resulta en algo menor, ya que los gobiernos en una economía moderna dictan y hacen cumplir las reglas de juego, por lo cual determinar si estamos ante un nuevo modelo o un modelo complementario reviste de suma importancia para medir el alcance de la intervención, pero tal enfoque requerirá equilibrar los siguientes marcos:

- *Dar certeza a las relaciones jurídico-negociales que permitan operar estos modelos de negocios. Por ejemplo: (i) definir de forma fehaciente los asuntos laborales o contractuales entre un usuario-productor de la economía colaborativa y la plataforma de interrelación, de forma que se dé estabilidad jurídica a quien crea y proteja los intereses legítimos de quienes actúan en estos mercados.*
- *Generar mecanismos de garantía (eficientes, ágiles y flexibles) en una economía basada en la confianza, especialmente en asuntos de protección a los derechos de los consumidores.*
- *La tributación (es de suma importancia ya que a través de esta se materializa el gasto social y los mecanismos de redistribución).*
- *Regular el marco de relaciones para evitar actos de competencia desleal, en especial en aquellos mercados regulados.*
- *Lo anterior, siempre teniendo en cuenta que la regulación no puede ser una barrera al funcionamiento natural del mercado ni a los procesos de innovación, frente a lo cual, habrá que determinar en su justa medida el papel de intervención del Estado en la economía, garantizando el Estado de Bienestar como óptimo social, sin anular el impulso a la innovación y al crecimiento económico.*

Parece evidente que las estructuras institucionales y legislativas actuales no pueden dar una respuesta completa y eficiente a este fenómeno, sino que requieren de adaptaciones que habiliten mecanismos para sacar de la zona oscura, casi negra, muchas de estas relaciones de intercambio.

Lo cual, se debe plantear en un plazo breve de tiempo, dada la importancia que está adquiriendo el fenómeno, en especial por su impacto económico y social.

A hoy y por sus efectos, a lo largo y ancho del mundo en diferentes países se están planteando diferentes análisis y propuestas de legislación para intentar conocer que es y cómo afecta la economía colaborativa al resto de las relaciones económicas.

Dentro del proceso de entendimiento de la economía colaborativa, ya decantada su evolución, conviene dimensionar los habilitadores que las han posicionado mundialmente, en menos de 10 años, como las compañías mejor valoradas en la época actual, al efecto se resalta:

1. *Las percepciones afectan a las conductas y a los equilibrios de los mercados. Algo que recientemente nos ha enseñado la economía conductual es que ciertas o no, las percepciones afectan la conducta, sin duda, la aceptación de los emprendimientos de economía colaborativa es mucho mayor que las de las empresas tradicionales dado su enfoque de sostenibilidad: hacia el medio ambiente y el óptimo uso de los recursos.*
2. *Los efectos en red de un mayor número poblacional conectado e interactuando en redes sociales construyendo percepciones en torno a algo. La facilidad que tenemos en la actualidad de intercambiar ideas y construir consensos y disensos no tiene precedentes, lo cual ha vuelto a los emprendimientos de base digital en fenómenos de aceptación mundial, generando en muchos casos identificación afectiva positiva con las marcas.*
3. *Altruismo o filantropía generacional: las nuevas generaciones entienden muy bien este lenguaje de colaboración, solidaridad, uso eficiente de los recursos y ayuda en comunidad. e) Factores económicos*
4. *Productividad Marginal - Monetizar el excedente: La tecnología permite ahora, como nunca, detectar vacíos de ineficiencia (por uso inadecuado o subexplotado) y asignarlos a su uso potencial óptimo, de manera que permite emplear en beneficio de terceros el exceso de capacidad. En consecuencia, cualquier respuesta social que se pueda resolver bajo el exceso de capacidad personal gestionado a través de una plataforma tecnológica tiene un significado económico gigante.*
5. *Nuevas formas de explotar la economía: El cambio cultural de preferir el uso a la propiedad, es un cambio de modelo muy relevante para este tipo de intercambios económicos.*

Sin estos habilitadores, no se estaría hablando del fenómeno de la economía colaborativa cómo una revolución mundial de los mercados digitales ni su exorbitante valoración económica. Por el contrario, seguiríamos funcionando bajo los modelos de acumulación e intercambio físico y monetario quizás desaprovechando eficiencias por excedentes de capacidad personal, donde la colaboración tendría que ver más con la inclusión social que a un modo de vida empresarial.

### ¿pero cómo ha avanzado el mundo en cuanto a la regulación?

No existen posturas unificadas ni verdades ineluctables, hasta hoy, los Estados han decidido avanzar bajo el entendimiento que estos gigantes de la economía colaborativa no significan un nuevo modelo de realidad económica, por el contrario, complementan los modelos existentes y así, se han generado algunas decisiones de intervención equiparando en algunos casos los requisitos de funcionamiento a las empresas tradicionales, así:

USA: Se promulgó la ley "Act To Regulate Transport Companies" y la Assembly Bill No. 2293 condicionando el funcionamiento de Uber bajo unas determinadas condiciones entre las cuales figura la adquisición de una licencia administrativa anual, seguros, y ciertos estándares de seguridad para sus conductores y pasajeros (mayores de 19 años, sin sanciones administrativas ni civiles ni penales) y la adquisición de seguros para los conductores y pasajeros.

No obstante, al ser un país federado en 2014 en el Estado de Nevada, la Corte del Distrito de Nevada determinó que Uber no cumple las condiciones reguladoras comunes del Estado para los servicios y por lo tanto las operaciones de Uber están suspendidas en ese Estado.

En suma, la tendencia en Estados Unidos es permitir la operación de este tipo de plataformas bajo unas condiciones determinadas en cuanto a seguridad de los consumidores, unos mínimos de prestación de servicios y la recolección de tasas e impuestos.



En Francia, siguiendo la misma tendencia de USA, se han expedido leyes en procura de equiparar el funcionamiento de estas plataformas a las leyes de sus competidores tradicionales, requiriendo licencias de funcionamiento y obligando a las plataformas de economía colaborativa a recaudar los impuestos correspondientes para transferirlos a las autoridades locales y generar reportes de funcionamiento de personas que usen los servicios.

El caso de Alemania la situación ha sido un poco diferente, ya que ha habido casi un entendimiento pacífico por parte de los jueces de declarar estas plataformas ilegales cuando contravienen normas ya establecidas que buscan garantizar la seguridad de las personas (UBER al no tener conductores certificados conforme las normas para los conductores profesionales).

Finalmente, frente a las interpretaciones proteccionistas de los jueces en el mundo, las autoridades de competencia de los diferentes países han entrado en un esfuerzo académico y de bases regulatorias en la que se insta a los gobiernos a flexibilizar las regulaciones, para incluir nuevas compañías basadas en plataformas e internet. Las reglas existentes fueron diseñadas en momentos del mercado anteriores que no se adecuan a la realidad imperante y cuyo efecto inmediato es obstaculizar la competencia y no se corresponden con los objetivos de la regulación de un mercado en red.

### Finalmente, detrás de la economía colaborativa quedan patentes, a mi juicio 2 realidades generales:

1. *Es que la economía colaborativa crea valor para la sociedad permitiendo la oportunidad de usar recursos infrautilizados, permitiendo en tiempo real la interacción entre oferta y demanda mediante la disminución de los costes transaccionales.*
2. *Es que la economía colaborativa es más que un uso de la tecnología para mejorar los intercambios comerciales entre empresas o individuos con alineación temporal de intereses. En mi opinión, estamos en un momento trascendental en nuestra realidad y cognición de los mercados, ya que estamos creando una nueva estructura de relaciones económicas, alejadas del paradigma inicial, mediante el cual se está pasando de un modelo de acumulación de la posesión a uno de permisión del uso (disminución del consumo rival), poniendo los bienes personales a disposición de otros usuarios, vía un intercambio, sea este o no monetario, lo cual abre las puertas a uno de los principales fenómenos de la transformación de la economía clásica en economía digital.*

Sin embargo, para permitir la evolución natural de nosotros como sociedad a través de la tecnología, es necesario garantizar, por medio de una legislación adecuada, la protección del consumidor, los derechos y la prevención de los riesgos laborales, la seguridad social, evitar la competencia desleal, impulsar la creación de empleo y la correcta fiscalidad, eliminar las trabas administrativas favorecedoras de monopolios y barreras de entrada, estudiar mecanismos de transición y compensación evaluando los costes económicos que han de soportar los sectores afectados por la transición de una economía digital, entre otros, lo cual no es nada fácil, pero hay que empezar a hacerlo.

## La ética como instrumento de cambio y transformación, no solo en el ser humano si no en los diferentes sistemas establecidos por la sociedad.

Jhon Jairo Contreras Herazo  
Docente Universitario

No solo se requiere de cambios, para que una sociedad emergente pueda alcanzar el estatus ideal requerido según estándares, hay que ir muchos más allá, para poder avanzar como sociedad. la clave está en transformar, crear y construir sistemas y modelos sociales, políticos y económicos incluyentes, creíbles solidos e incorruptibles, donde el único referente sea el bien común y las necesidades de las comunidades, enmarcados en la ética y la legalidad. La historia nos ha demostrado que los tiempos han cambiado para bien o para mal de la humanidad, la búsqueda incansable de la verdad de las cosas, de la existencia misma y el afán por conseguir el poder en todas sus dimensiones han llevado al hombre a acumular riquezas, a crear emporios económicos, regímenes sociales y políticos, que se desbordan muchas veces por la pérdida de los principios éticos y morales, terminando en la violación de todo tipo de derechos y quebrantando la integridad de las personas. Esta misma que el hombre ha consagrado en infinidad de tratados, normas y códigos. Todo esto ha conllevado que se desconozcan muchas veces las reglas de juego dentro de una sociedad. Generando turbulencias y desesperanza. valdría la pena cuestionarnos como sociedad. ¿Si, hemos sobrepasado los límites de los principios éticos?, ¿Cómo superar la desbordada inconciencia en la sociedad y llamar a la reflexión?

Considerando que la falta de valores, la práctica indebida de conductas reprochables y el desconocimiento de la moral han afectado sistemáticamente los sistemas y nuestros intereses. Es necesario retomar y replantear otros conceptos, avanzar en nuevos estudios e implementar estrategias en los modelos y sistemas educativos y en la formación del individuo, para crear conductas fortalecidas en el respeto hacia los principios constitucionales que rigen una sociedad, donde seamos capaces de generar pensamientos críticos en el marco del respeto por el otro, de modo que podamos prepararnos para afrontar algunos dilemas, pensamientos y demás disyuntivas que podríamos experimentar en nuestro ser al momento de tomar decisiones. Y así contribuir a evitar muchas crisis en los sistemas económicos, políticos y sociales, fortaleciendo las instituciones. teniendo en cuenta que la ausencia de estos valores, principios y malas prácticas, trae como consecuencias el rompimiento de las normas, la polarización desconfianza en las instituciones, conflictos armados, pobreza, desempleo, etc., afectando a la población en general.

La clave para abonar el camino y abordar toda esta problemática, está en el compromiso que afrontemos como individuos, desde nuestros juicios, conocimientos y planteamiento de manera clara, transparente, objetiva y respetuosa frente a las convicciones y pensamientos del otro, actuando siempre bajo los principios universales del bien común y la ética, para evitar el rompimiento de la integridad y crear pactos de solidaridad, confianza y humanidad.

Por más que Las instituciones impartan e implementen códigos, manuales cartillas etc., como instrumentos de control y vigilancia del comportamiento en el individuo; realmente depende del mismo individuo si aporta o destruye, si genera o agrega valor a una sociedad, sistema o comunidad.



Más información:  
 María Clara Alvarado  
 Directora de Comunicaciones

E-mail  
 mcalvarado@gomezpinzon.com  
 Celular: +57 3185713399

# Gómez-Pinzón,

Reconocida en catorce prácticas por **Chambers Latin America 2020**

- Chambers & Partners acaba de publicar los resultados de los rankings para 2020.
- Gómez-Pinzón ha figurado en las listas de Chambers como Firma líder desde hace varios años.
- La publicación reafirma el posicionamiento de Gómez-Pinzón en catorce prácticas jurídicas.

Agosto 15, 2018

Chambers & Partners, entidad que desde 1990 realiza rankings sobre las mejores firmas de abogados a nivel global, ha publicado los resultados de su investigación para 2020. El ranking de Chambers se ha convertido en uno de los principales directorios internacionales utilizados por grandes empresas para identificar firmas y abogados líderes en los diferentes mercados del mundo. Gómez-Pinzón, Firma líder e independiente en Colombia, ha figurado en las listas de Chambers & Partners desde hace varios años.

En esta edición, catorce Grupos de Práctica fueron 'rankeados', de los cuales siete fueron ubicados en las bandas más altas (Banda 1 y 2). Estos fueron: *Banca & Finanzas*, *Mercado de Capitales*, *Fusiones & Adquisiciones*, *Resolución de Conflictos*, *Inmobiliario*, *Energía & Recursos Naturales* y *Tributario*

A su vez, veintidós abogados de la Firma fueron reconocidos por la publicación, dentro de los cuales se destacan socios como: Ricardo Fandiño De La Calle (Banda 1 en Banca & Finanzas y Mercado de Capitales), José Luis Suárez Parra (el único socio reconocido como una 'eminencia' en Mercado de Capitales), William Araque (Banda 2 en Resolución de Conflictos), Patricia Arrázola-Bustillo (Banda 2 en Energía & Recursos Naturales -Minas-) y Mauricio Piñeros (Banda 2 en Tributario). Finalmente, dos abogados jóvenes ingresaron al ranking como 'Associates to watch': Lina Correa Posada (reconocida en Ambiental) y José Luis Palacios (reconocido en Energía & Recursos Naturales).

A continuación, un resumen de los resultados que obtuvo la Firma en la última edición del ranking, Chambers & Partners Latin America 2020:

**Grupos de Práctica**

*Banca & Finanzas*

GPA figura en Banda 1  
 Ranked Lawyers:

Banda 1: Ricardo Fandiño De la Calle  
 Banda 2: José Luis Suárez Parra  
 Banda 3: Daniel Londoño Pinzón

*Mercado de Capitales*

GPA figura en Banda 1

Practicantes eminentes: José Luis Suárez Parra  
 Ranked Lawyers: Banda 1: Ricardo Fandiño De la Calle  
 Banda 3: Daniel Londoño Pinzón y Adriana Moreno.

*Competencia*

GPA figura en Banda 3

Ranked Lawyers: Banda 3: Mauricio Jaramillo Campuzano

*Corporativo/Fusiones & Adquisiciones*

GPA figura en Banda 2

Ranked Lawyers: Banda 3: Andrés Hoyos  
 Banda 5: Lina Uribe García, Patricia Arrázola-Bustillo y Paula Samper.

*Resolución de conflictos*

GPA figura en Banda 2

Ranked Lawyers: Banda 2: William Araque  
 'Up and Coming': David Araque

*Energía & Recursos Naturales (incluye Ambiental)*

GPA figura en Banda 2

Ranked Lawyers: Banda 2: Lina Uribe  
 Banda 3: Patricia Arrázola Bustillo y Germán Villamil Pardo

'Associates to watch': José Luis Palacios y Lina Correa

*Energía & Recursos Naturales: Minas*

GPA figura en Banda 3

Ranked Lawyers: Banda 2: Patricia Arrázola Bustillo

*Propiedad Intelectual*

GPA figura en Banda 3

Ranked Lawyers: Banda 3: Mauricio Jaramillo Campuzano  
 Juanita Pérez Botero

Associates to watch:

*Comercio Internacional / OMC*

GPA figura en Banda 3

Associates to watch: Nicolás Potdevin Stein

*Life Sciences*

GPA figura en Banda 3

Associates to watch: Andrea Pieschacón González

*Proyectos – Colombia*

GPA figura en Banda 3

Ranked Lawyers: Banda 3: Ricardo Fandiño De La Calle

*Derecho Público*

GPA figura en Banda 3

*Inmobiliario – Colombia*

GPA figura en Banda 2

Ranked Lawyers: Banda 3: Paula Samper Salazar

Star associate: María Camila Parra Cortés

Associates to watch: Wilson Camilo Cantor

*Tributario*

GPA figura en Banda 2

Ranked Lawyers: Banda 2: Mauricio Piñeros

Banda 3: Álvaro Andrés Díaz Palacios

*Laboral – Colombia*

Ranked Lawyers: Banda 4: Patricia Vergara Gómez

**Sobre Gómez-Pinzón...**

Gómez-Pinzón es una Firma de Abogados con más de 25 años de experiencia en el mercado colombiano, que presta múltiples asesorías en las distintas áreas del derecho, de tal manera que sus clientes tengan la seguridad de que toman las mejores decisiones en sus negocios.

# ¿Deseas contratar Con el Estado?

## Disponibles

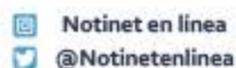
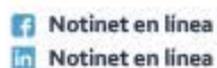
Cartillas informativas

# 2019



Visita nuestro portal especializado  
[www.notinet.com.co](http://www.notinet.com.co)

Síguenos



# Noticias Destacadas

- **Alcaldía de Bogotá busca sancionar con multa general tipo 2 el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en espacios públicos.**  
Proyecto de Decreto (consumo de drogas)  
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
- **Se pretende reformar estructuralmente el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones para hacerlo financieramente sostenible y ampliar su cobertura a la población vulnerable del país.**  
Proyecto de Ley 175 de 2019 (Pensiones).  
Congreso de la República
- **DIAN profirió la Resolución que reglamenta la retención en la fuente de IVA para prestadores de servicios digitales desde el exterior.**  
Resolución 000049  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- **¿Qué sucede cuando las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en salud y pensión se realizan sobre un valor inferior al real?**  
Concepto 24121 de 2019.  
Ministerio del Trabajo.
- **Sabia usted que una persona natural puede suscribir dos contratos de prestación de servicios con la misma Entidad Estatal.**  
Concepto 2292 de 2019.  
Colombia Compra Eficiente.
- **Vulneran el debido proceso a Empresa Prestadora del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada por cancelación de licencia de funcionamiento.**  
Expediente 25000 23 24 000 2009 00199 01 de 2019.  
Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera.

Más info: [www.notinet.com.co](http://www.notinet.com.co)

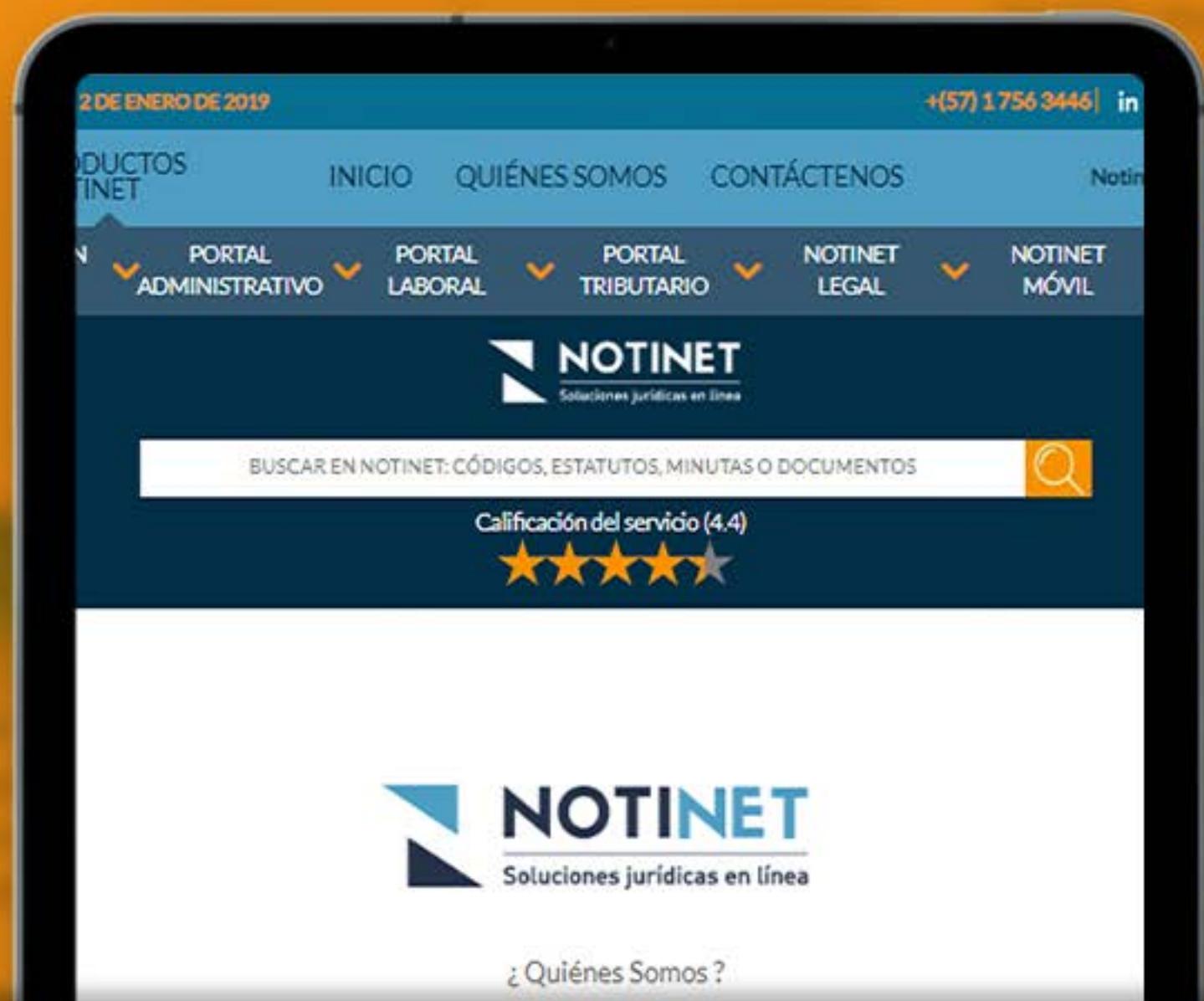
N O T I N E T

# 2019

## trae cambios

*por eso estrenamos*

# Website



Visita  
[www.notinet.com.co](http://www.notinet.com.co)

Síguenos

 Notinet en línea  
 Notinet en línea

 Notinet en línea  
 @Notinetenlinea

 **NOTINET**  
Soluciones jurídicas en línea